



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 22

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 22, de tipo Extraordinaria, convocada para las 18:00 horas de este día miércoles 30 de septiembre del año dos mil veinte. La cual desarrollaremos a través de las herramientas tecnológicas del proveedor Teléfonos de México, conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General mediante Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión, señor Secretario tiene usted el uso de la palabra, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto Consejero Presidente, para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta y aplicar las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Unidad Técnica de Sistemas a fin de que estableciera comunicación con las consejeras, los consejeros y el conjunto de las fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos y brindar la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Y finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionado en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure esta transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor Secretario, le solicito sea tan amable de pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum requerido para poder sesionar.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto Consejero Presidente, procederé a llevar a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALEJANDRO DE JESÚS MARTÍNEZ LEDESMA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
---	----------

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE DE MOMENTO
--	-----------------------

EL SECRETARIO EJECUTIVO: De momento no se encuentra representación del Partido Revolucionario Institucional.
Y en el mismo caso, no hay representación del Partido de la Revolución Democrática.

ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE DE MOMENTO
--	-----------------------

LIC. ERICK DANIEL MARQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
---	----------

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
--	----------

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario si me permite, señor Secretario si me permite, advierto que se ha incorporado a esta sesión el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente. Por el Partido Revolucionario Institucional, el representante propietario Licenciado Alejandro Torres Mansur.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:
Buenas tardes y presente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias, buena tarde.

LIC. ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
--	----------

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	AUSENTE DE MOMENTO
--	-----------------------

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte representación de morena.

LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Perdón por el Partido Movimiento Ciudadano, el representante propietario Licenciado Luis Alberto Tovar Núñez.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Buenas tardes, presente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Buena tarde y una disculpa.

Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como seis representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, declaro formalmente instalada la misma.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de la lectura del Orden del día así de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

No habiendo observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Informe de actividades correspondiente al inicio de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales, que presenta la Unidad de enlace con el Servicio Profesional electoral Nacional del IETAM.
2. Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de los incentivos, correspondientes al ejercicio 2019, a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas, que presenta la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los porcentajes de votación válida emitida, con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le instruyo para que iniciemos con el desahogo del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, esta Presidencia no tiene inconveniente y de no existir inconveniente de quienes integran este pleno, de que se someta a votación la dispensa que usted propone señor Secretario. Si es tan amable consulte y tome la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, señor Secretario, antes de la votación correspondiente se ha incorporado según advierto, la representación del Partido de la Revolución Democrática en la persona del Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes a todas y a todos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bienvenido señor representante. Señor Secretario, proceda por favor a tomar la votación de la dispensa propuesta por usted.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Me permito informar para efectos de constancia del acta, que siendo las dieciocho horas con trece minutos se ha incorporado a esta sesión el ciudadano Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

Bien, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación

de la propuesta de la dispensa de la lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor Secretario, le pido que iniciemos con el desahogo del numeral uno del Orden del día, si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Informe de actividades correspondiente al inicio de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales, que presenta la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

En virtud de que el informe de cuenta fue circulado con la debida anticipación y toda vez que en términos del artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, se dispensó la lectura en los documentos previamente circulados, se tiene por rendido el informe de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, y le solicito señor Secretario si no existe petición de intervención alguna, continuemos con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

(Texto del Informe circulado)



Informe de actividades correspondiente al inicio de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales que presenta la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM

En el marco del inicio de las actividades inherentes a la evaluación del desempeño para el periodo comprendido de septiembre 2020 a agosto 2021, y con fundamento en los artículos 377, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto 2020); 10, incisos a) y b) y 12, inciso g) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos para la Evaluación del Desempeño), se hicieron del conocimiento de los Miembros del Servicio de este Instituto Electoral, así como de sus evaluadores, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE (JGE), al igual que un primer bloque de metas mismos que fueron aprobados mediante los acuerdos que se listan a continuación:

Fecha	Número de acuerdo	Descripción
24-ago-2020	INE/JGE99/2020	ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.
28-ago-2020	INE/JGE125/2020	ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO SEPTIEMBRE 2020 A AGOSTO 2021.
25-sep-2020	INE/JGE144/2020	ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL

Fecha	Número de acuerdo	Descripción
		QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO BLOQUE DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO SEPTIEMBRE 2020 A AGOSTO 2021 Y LA MODIFICACIÓN DE UNA META COLECTIVA APROBADA MEDIANTE ACUERDO INE/JGE125/2020

Tabla 1. Acuerdos de la JGE por los que se aprueban los Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño 2020-2021

Asimismo, los referidos Lineamientos y el primer bloque de metas, fueron remitidas a este Órgano Electoral mediante las circulares siguientes:

Fecha de recepción	Número de circular	Asunto
25 de agosto de 2020	INE/DESPEN/044/2020 , signada por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Hace del conocimiento que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, fracción II, 456 y décimo quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
28 de agosto de 2020	INE/DESPEN/048/2020 , signada por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Comunicó que la Junta General Ejecutiva del INE aprobó un primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cumplimiento a los artículos 456 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y 6, inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional

Fecha de recepción	Número de circular	Asunto
		Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
25 de septiembre de 2020	INE/DESPEN/056/2020 , signada por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Comunicó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, así como la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo INE/JGE125/2020, en cumplimiento a los artículos 456 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y 6, inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

Tabla 2. Circulares de la DESPEN con las que notifican los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño y primer bloque de metas

A su vez, las referidas Circulares fueron remitidas a los miembros del Servicio, así como a sus evaluadores, mediante las Circulares de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional que se describen a continuación:

No. de circular Unidad de Enlace con el SPEN	Circular DESPEN notificada	Fecha
UESPEN/C-029/2020	INE/DESPEN/044/2020	30-ago-2020
UESPEN/C-031/2020	INE/DESPEN/048/2020	31-ago-2020
UESPEN/C-057/2020	INE/DESPEN/056/2020	29-sep-2020

Tabla 3. Circulares de la Unidad de Enlace con el SPEN con las que se notifican los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, así como también, primer y segundo bloques de metas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a la normativa aplicable, se hacen del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas los referidos Lineamientos, así como también, el primer y segundo bloques de metas individuales y/o colectivas asignadas a los Miembros del Servicio adscritos a este Órgano Electoral, mismos que se anexan al presente informe.”

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día se refiere, al Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de los incentivos, correspondientes al ejercicio 2019, a

miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas, que presenta la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si, ¿algún integrante del Consejo General desea hacer uso de la palabra perdón, no? Pensé que alguien había levantado la mano, okey de acuerdo.

Muy bien, señor Secretario, en los mismos términos que el informe rendido en el punto número uno, se tiene desahogado el mismo y si no existe petición de intervención le solicito continuemos con el siguiente.

Ahora sí, muy bien dígame Consejera Electoral Deborah González.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente.

Solamente una breve intervención a efecto de compartir con los integrantes de este Consejo General el sentido de los informes que se están presentando al pleno de este Consejo, el punto que anteriormente se refirió es en relación con la evaluación del desempeño del periodo comprendido entre septiembre de 2020 que ya ha iniciado y que concluirá en agosto de 2021 para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de Tamaulipas, este ejercicio es para efecto de que todos los integrantes del pleno conozcan los lineamientos de evaluación que serán aplicables para este periodo de evaluación asimismo el bloque de metas que ya ha sido notificado a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, y bueno con esto se le da la publicidad necesaria y requerida a este punto.

El segundo informe que se ha presentado por parte de la Unidad de Enlace, bueno nada más es el documento formal por el cual se hace de conocimiento las acciones que se encaminaron a la entrega de los incentivos a los miembros del servicio profesional electoral nacional que fueron reconocidos durante el periodo de evaluación pasado y que ya han sido referidos también en ocasiones anteriores ante este pleno. Es cuanto Presidente muchas gracias.

(Texto del Informe circulado)



Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de los incentivos, correspondientes al ejercicio 2019, a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas

28 de septiembre de 2020

Introducción

Con fundamento en el artículo transitorio Décimo noveno correspondiente al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto 2020) aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 8 de julio de 2020; los artículos 637, 640, 641, 645 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto 2016)* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, en los artículos 6, 7 fracción III, 8 fracciones V, VI, VII y VIII de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE (Lineamientos)*, así como en el Programa Anual de Incentivos 2019, el Instituto Electoral de Tamaulipas, presenta el Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de los incentivos, correspondientes al ejercicio 2019, a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Normatividad general para el otorgamiento de incentivos

De conformidad con el artículo 299 del *Estatuto 2016*, los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contenidos en el mismo y de conformidad con los lineamientos en la materia que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Los Incentivos individuales se otorgan al Miembro del Servicio por su destacado desempeño individual.

Los Incentivos colectivos se otorgan al Miembro del Servicio de cualquier órgano o área de cualquier nivel de los OPLE por su destacada labor en equipo.

1.1. Principios, criterios y políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos

Según lo previsto en el artículo 10 de los *Lineamientos*, los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:

- I. Igualdad de oportunidades, y
- II. Reconocimiento al mérito.

De conformidad con el artículo 11 de los mencionados *Lineamientos*, las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del OPLE;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba un Miembro del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de su sueldo bruto, conforme al tabulador del OPLE;
- IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- VII. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;
- VIII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
- X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

El artículo 24 de los *Lineamientos* establece que, de manera enunciativa, más no limitativa, los OPLE podrán otorgar incentivos por las siguientes modalidades:

I. Rendimiento;

II. Por colaborar con el OPLE en la impartición de asesorías, y

III. Por actividades académicas realizadas y reconocimientos otorgados por el Instituto o el OPLE.

A continuación, se describen de manera más detallada las disposiciones específicas aplicables al Universo de Elegibles, y a cada tipo de Incentivo, así como los procedimientos aplicados y actividades realizadas para determinar a los Miembros del Servicio candidatos al otorgamiento, y los resultados obtenidos.

Universo de Elegibles

a) Disposición Normativa Aplicable

Artículos 637, 641 y 642 del Estatuto 2016; 11 al 18 de los Lineamientos; y Programa Anual de Incentivos 2019, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-51/2018.

b) Procedimiento y Actividades realizadas

El Instituto Electoral de Tamaulipas integró doce plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, de las cuales 10 Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional fueron evaluados, ya que no se consideraron para el pago de incentivos a los dos Encargados de Despacho que pertenecen a la Rama Administrativa. A su vez el 20% corresponde a 2 Miembros que podrán ser acreedores de incentivos por ubicarse en el universo de elegibles, en términos del artículo 11 de los Lineamientos.

Número de Plazas SPEN	Número de MSPEN Evaluados	Porcentaje de Universo de Elegibles	Universo de Elegibles (UE)
12	10	20%	2

En ese sentido, se realizaron las siguientes acciones:

1. El 27 de mayo de 2020, en Sesión No. 5, Ordinaria, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM dio a conocer el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema OPLE, del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
2. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-11/2020 aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, conforme a los resultados generados por el SIISPEN.
3. El día 31 de agosto de 2020, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico, remitió a la DESPEN los Dictámenes firmados para el otorgamiento de incentivos 2020 a los Miembros del Servicio, correspondientes al ejercicio valorado 2019.

4. El 7 de septiembre de 2020, se recibió el oficio INE/DESPEN/DPEP/231/2020 suscrito por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción, adscrita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), e informó que, con fundamento en el artículo 9, fracción II de los Lineamientos, otorga el visto bueno a los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2020, correspondientes al ejercicio valorado 2019.
5. El 09 de septiembre de 2020, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 9, en la cual se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprobaron los Dictámenes para el Otorgamiento de Incentivos 2020 a dos Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio valorado 2019.
6. El 09 de septiembre de 2020, mediante oficio USPEN/048/2020, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Seguimiento al SPEN del IETAM, se remitió al Consejero Presidente del IETAM, el Proyecto referido en el punto anterior, para su discusión y, en su caso, aprobación, en la sesión más próxima a celebrarse por el Consejo General del IETAM.
7. El 10 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-24/2020 aprobó los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2020 a dos Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio valorado 2019.
8. El 11 de septiembre de 2020, la Dirección de Administración del IETAM, mediante transferencia electrónica, realizó el pago correspondiente del incentivo por rendimiento a los dos Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, aprobados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-24/2020.
9. El 28 de septiembre de 2020, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en Sesión No. 10, aprobó y autorizó la remisión a la DESPEN, respecto del presente Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de los incentivos, correspondientes al ejercicio 2019, a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

c) Resultados

El procedimiento para determinar los ganadores de los incentivos, se deriva de las calificaciones que obtuvieron en la Evaluación de Desempeño a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, aprobados por el Consejo General, según Acuerdo No. **IETAM-A/CG-11/2020** de fecha 29 de junio de 2020; los cuales, ordenados de mayor a menor, identifican a los dos Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que integran el universo de elegibles.

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Castillo González Jesús	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	N/A	10	9.952	9.986	Excelente
Guerrero Jiménez Juan Manuel	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	N/A	10	9.952	9.986	Excelente
González Picazo Laura Elena	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Tamaulipas	N/A	10	8.65	9.595	Excelente
Díaz Díaz Alfredo	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Tamaulipas	N/A	10	8.63	9.589	Excelente
Ruiz Castillo Luisa del Rocío	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Tamaulipas	N/A	10	8.523	9.557	Excelente
Landeros Quintero Yuri Lizzet	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Tamaulipas	N/A	9.583	9.304	9.5	Excelente
Ferrer Gordon Rafael	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Tamaulipas	N/A	10	8	9.4	Excelente
Guerra Álvarez Karen Aimee	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Tamaulipas	N/A	9.583	8.79	9.345	Excelente
Rodríguez Cárdenas Norma Patricia	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Tamaulipas	7.5	9.583	9.031	8.793	Altamente competente
González Rodríguez Horacio	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Tamaulipas	7.5	9.583	8.809	8.726	Altamente competente

A continuación, se describen las actividades realizadas para identificar a los ganadores de cada tipo de incentivo, de acuerdo con los requisitos establecidos en los *Lineamientos*.

Incentivo por Rendimiento

a) Disposición normativa aplicable

Los artículos 12, 15, 16, 17, 20, 24 y 25 de los Lineamientos, y numeral IV, 1ª modalidad del Programa Anual de Incentivos 2019, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-51/2018.

b) Procedimiento y actividades realizadas

El incentivo por rendimiento, se vinculó directamente a los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño, y corresponde a una retribución de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN), así como un reconocimiento consistente en un Diploma, siendo otorgados a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que resultaron ganadores.

c) Resultados

Nombre	Criterio Aplicado	Incentivo Otorgado
Lic. Jesús Castillo González , Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Calificación de 9.986 en la Evaluación del Desempeño a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el ejercicio valorado 2019.	Retribución: \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) (monto bruto). Reconocimiento: Diploma.
Ing. Juan Manuel Guerrero Jiménez , Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Calificación de 9.986 en la Evaluación del Desempeño a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el ejercicio valorado 2019.	Retribución: \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) (monto bruto). Reconocimiento: Diploma.

Incentivo por Actividades Académicas y Reconocimientos otorgados por el Instituto o el OPLE.

a) Disposición normativa aplicable

Los artículos 12, 13, 14 y 24 de los Lineamientos, y numeral IV, 2ª modalidad del Programa Anual de Incentivos 2019, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-51/2018.

b) Procedimiento y actividades realizadas

De conformidad a lo establecido en el numeral V, correspondiente a los criterios establecidos en el Programa Anual de Incentivos 2019, para determinar a los acreedores por actividades académicas, en el cual se establece que corresponde al 20% de los MSPEN del Universo de Elegibles

que hayan presentado documentos probatorios; por lo anterior, se determinó mediante la cuantificación en puntos de los documentos probatorios de las actividades académicas realizadas durante el ejercicio valorado, que fueron proporcionados por los Miembros del Servicio que integran el universo de elegibles, aplicando la tabla de valoración siguiente:

Conceptos	Tipo de actividad	Puntos a otorgar por cada concepto
Grados académicos	Maestría y Doctorado	5
	Licenciatura	4
	Diplomado y Especialidad	2
Publicaciones	Autor o coautor de libros	3
	Artículos, ensayos, manuales, reportajes, reseñas y cualquier otro análogo.	1
Eventos académicos	Participación como ponente o expositor	3
	Organizadores o Coordinadores.	2
	Asistencia a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, congresos, foros y conferencias.	1
Reconocimientos	Reconocimientos	1

c) Resultados

Derivado de la revisión del soporte documental proporcionado por los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y los resultados obtenidos conforme a la tabla anterior, muestran que el otorgamiento del incentivo correspondiente a tres días de descanso y un reconocimiento consistente en un Diploma, corresponde a los Miembros del Servicio del IETAM, en los términos siguientes:

Nombre	Criterio Aplicado	Incentivo Otorgado
Lic. Jesús Castillo González Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Total de puntos: 11	Beneficio: Tres días de descanso. Reconocimiento a otorgar: Diploma.
Ing. Juan Manuel Guerrero Jiménez	Total de puntos: 14	Beneficio: Tres días de descanso.

<p>Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p>		<p>Reconocimiento a otorgar: Diploma.</p>
---	--	--

Incentivo por Trabajo en Equipo

a) **Disposición normativa aplicable**

El artículo 12, 13 y 14 de los Lineamientos, y numeral IV, 3ª modalidad del Programa Anual de Incentivos 2019, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-51/2018.

b) **Procedimiento y actividades realizadas**

En términos del numeral IV del Programa Anual, en lo referente a la 3ª modalidad denominada “Incentivo por Trabajo en Equipo”, mismo que corresponde al reconocimiento que obtiene un equipo de trabajo de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional por su destacada labor conjunta en la evaluación del desempeño, y en la ejecución de las labores encomendadas a dicho equipo de trabajo, establece como requisito para su procedencia que el superior jerárquico de las áreas de adscripción de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, proponga mediante escrito dirigido a la Comisión de Seguimiento de IETAM, la consideración del otorgamiento de este incentivo, debiendo contener el nombre, cargo y puesto de los Miembros del Servicio que se postulan; un informe detallado de la labor conjunta realizada; los soportes documentales que acrediten los méritos del equipo y el nombre, cargo y firma de superior jerárquico. Al respecto es de precisarse que dicha postulación podrá ser impulsada por los MSPEN.

c) **Resultados**

No se recibieron solicitudes del Superior Jerárquico de las áreas de Adscripción, ni por los propios Miembros del Servicio dentro del universo de elegibles, por tal motivo, se declaró desierto el otorgamiento del incentivo por Trabajo en Equipo.

Asimismo, de conformidad al punto Segundo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-24/2020, del Consejo General del IETAM por el cual se aprobó los Dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2019 a dos Miembros del Servicio del IETAM, la 3ª modalidad correspondiente al Incentivo por Trabajo en Equipo, se declaró desierto, por las razones expuestas en el Considerando XXXII del citado Acuerdo.

Colaboración con la DESPEN y aprobación del Otorgamiento

La pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 afectó la manera de convivir y trabajar en todo el mundo, por tal motivo, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral de Tamaulipas, se vieron obligados a interrumpir las actividades presenciales de la mayor parte de su personal, lo que afectó el correcto desarrollo de todos los procedimientos institucionales, ocasionando la modificación en los tiempos programados para dar cumplimiento a diversas actividades entre las que se encuentra el otorgamiento de incentivos 2020.

A pesar de lo anterior, es de resaltar el compromiso de ambas instituciones para cumplir con los objetivos, resaltando la participación y constante coordinación interinstitucional entre la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE y el Instituto Electoral de Tamaulipas. Asimismo, se siguió la ruta de trabajo establecida por la DESPEN, por lo que se recibieron observaciones y comentarios a los dictámenes para el otorgamiento de los incentivos 2020 a los Miembros del Servicio, los cuales fueron atendidos con oportunidad y remitidos para su visto bueno.

En ese sentido, en fecha 7 de septiembre de 2020, mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/231/2020 suscrito por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción, adscrita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), informó que, con fundamento en el artículo 9, fracción II de los Lineamientos, se otorgó el visto bueno a los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2020, correspondientes al ejercicio valorado 2019, a los Miembros del Servicio de este Órgano Electoral.

En consecuencia, en fecha 9 de septiembre de 2020, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM celebró la Sesión No. 9, en la que aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se aprobaron los Dictámenes para el otorgamiento de los incentivos 2020 a dos Miembros del Servicio Profesional Nacional del IETAM, correspondiente al ejercicio valorado 2019, a efecto de ser remitido para su discusión y aprobación por el pleno del Consejo.

Por lo anterior, en fecha 10 de septiembre de 2020, en Sesión No. 17 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-24/2020 por el que se aprobaron los Dictámenes para el otorgamiento de los incentivos 2020 a dos Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio valorado 2019.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable consejera electoral, ¿alguna otra intervención? No siendo así, tenemos por rendido el informe que refiere el numeral dos del Orden del día y le pido señor Secretario continuemos con el siguiente asunto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, de manera previa señor Secretario le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los Puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, que se anexa como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad

sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y a la ciudadanía en general.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Abrimos la primera ronda y en ella voy a ceder el uso de la palabra a la Maestra Nohemí Argüello Sosa, quien preside la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación en el Instituto Electoral de Tamaulipas, Consejera tiene usted el uso de la palabra, si es tan amable.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente, con tu permiso.

La democracia es un concepto que puede interpretarse de diversas formas de acuerdo a determinada ideología, sin embargo en la Constitución mexicana se define en su artículo 3° como una estructura jurídica y régimen político así como una un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Lamentablemente en el siglo XXI, en pleno siglo XXI nuestra democracia representativa por paradójico que resulte aun no es incluyente, la discriminación existe y en ella podemos identificar dos causas estructurales que le dan origen; por un lado desigualdad económica y pobreza y por otro, factores socioculturales que se traducen en una desigualdad de trato y de oportunidades.

En estos contextos discriminatorios se desenvuelven tanto mujeres como las personas de grupo de atención prioritaria para quienes la desigualdad es la normalidad, el derecho a la igualdad es el derecho de todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil sin discriminación.

Un primer paso para eliminar esta discriminación es y para poder avanzar en la inclusión, es la visibilización de estas personas que históricamente han sido relegadas, por lo anterior en el presente Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación, integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se incorporan los conceptos de grupos de atención

prioritaria y los relativos a los grupos de personas jóvenes, personas adultas, personas migrantes, personas con discapacidad, personas con identidad indígena, personas afroamericanas, y personas de la comunidad LGBTTIQ, así como la disposición normativa que señala a los partidos políticos procurar incorporarlas en sus postulaciones a los diferentes cargos de elección popular, tarea que le toca a los partidos en su labor por una democracia incluyente.

En cuanto a la representación política de las mujeres, en 2015 los países del mundo acordaron la agenda 20-30 para el desarrollo sostenible, la cual plantea 17 objetivos para el desarrollo sostenible, estos constituyen una agenda de desarrollo a la que actores públicos y privados debemos contribuir si se quiere alcanzar las metas específicas previstas. El objetivo número 5 se refiere específicamente al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y niñas en todos los ámbitos, incluyendo entre ellos el político.

En este sentido, en México hemos registrado importantes avances aun por encima de otros países, pero aún tenemos ámbitos pendientes. En nuestra entidad las y los tamaulipecos elegimos en 2019 a la primera legislatura paritaria en la historia de Tamaulipas, la cual sin duda representa un gran avance, sin embargo es necesario seguir impulsando la paridad en otros ámbitos como el poder ejecutivo y en las presidencias municipales, donde aún persiste una brecha de género considerable tanto cualitativa como cuantitativamente.

Por lo anterior en el presente reglamento se proponen diversas modificaciones encaminadas al impulso de la representación política de las mujeres, basadas en los precedentes jurisdiccionales y jurisprudencias considerando en todo momento que las medidas afirmativas no pueden aplicarse afectando al grupo con rezago histórico con el rezago histórico que se pretende impulsar, además las mujeres pueden ser postuladas en las suplencias de las fórmulas encabezadas por hombres no así en el caso contrario ya que las fórmulas con candidaturas propietarias de mujeres siempre deben de tener en la suplencia una mujer y en la postulación del 50% de mujeres y 50% de hombres se interpreta como un piso para las mujeres y como un techo para los hombres. Se propone además seccionar en dos bloques a las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos y se adiciona que será en tres bloques cuando el partido político postule en 29 municipios o más.

En el caso, en caso de que la cantidad de planillas de ayuntamientos sea impar se asignará el excedente a las mujeres así como en los ayuntamientos conformados por un número impar de 11, 15 o 21 integrantes, lo que abrirá más espacios para las mujeres en las planillas.

Y finalmente se incorpora el ajuste en razón de género en las diputaciones y regidurías de representación proporcional tanto para el Congreso del Estado como en la integración de los 43 Ayuntamientos, lo que garantiza la integración paritaria de estos órganos. Para eliminar finalmente, las desigualdades es necesario que todas y todos trabajemos desde nuestras trincheras por la eliminación de los contextos

discriminatorios y violentos que mañana nos pueden alcanzar, que incluso ya nos han alcanzado, para contar con una democracia incluyente la nueva normalidad en nuestro estado debe estar libre de estereotipos, de violencia de género, de desigualdades y de discriminación, gracias es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Maestra Nohemí Argüello Sosa. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está abierta la primera ronda y consulto si alguien más desea hacer uso de la palabra. No siendo así, consulta, la representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchas gracias Presidente. Yo entiendo el planteamiento de la Maestra Nohemí Argüello Sosa, porque en el caso nuestro del Partido de la Revolución Democrática llevamos varios decenas de años en la misma tesitura, nosotros comenzamos hace veintipico de años abriendo el espacio obligatorio al 30% cuando Amaly estaba de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y fuimos aumentando en la situación para comenzar ahorita está igualmente paritario desde hace varios trienios de elecciones y adicionalmente tenemos el 20% que debe ser joven mujer-hombre eso si en las dos partes igual, para que abrir espacio a los jóvenes también, el problema es un problema socioeconómico la sociedad no cambia de la noche a la mañana y es más lento el cambio social son por generaciones que se va dando y por eso creo que si el planteamiento dentro de la Comisión es importante para ir forzando esa situación y poder contrarrestar la situación que vive la sociedad, poder avanzar más allá y poder como dicen ayudar a que la gente vaya aceptando una realidad diferente de la que vivimos cotidianamente hasta la fecha están los salarios de la mujer en las mismas profesiones en los mismos puestos es menor en la mayoría de los casos y yo por eso si me siento bien que tenemos unas consejeras muy trabajadoras por todos los lados he visto a la compañera Deborah a la Licenciada Italia y ya no digo la ex presidenta María Quintero y actualmente Nohemí Argüello Sosa que no es mi pariente, aunque me apellido Sosa, este pero si nosotros hemos impulsado eso también y creo que el esfuerzo de la Maestra es importante, nuestra compañera Carmen que fue diputada local está en la Comisión y hemos coincidimos plenamente en acompañar las propuestas porque eso ayudan a obligar a no nada más a los partidos sino a la sociedad misma a aceptar el hecho de que debemos abrir espacios reales si porque como dijo la Maestra no se trata nada mas de cantidad sino también de calidad, no se trata de darle muchos puestos de trabajo, sino también que en el nivel sea lo adecuado, yo entiendo que no es fácil eso porque pues en la sociedad todavía tanto el estudio como las posibilidades de estudiar como las mamás, abuelos que todavía tienen la forma de ver las cosas machista yo he visto muchas mamás ay mijito

siéntate mijito tiene mi tamaño y casi mi edad y es el que trabaja tiene un puesto de oficina, etcétera y a la hermana que es más peleonera, más luchadora no le dan el mismo trato todavía eso es en la familia y eso se refleja en todos los puestos de trabajo.

Entonces sí creo que es importante esto, yo ya fui Presidente Municipal todos lo saben en el puesto administrativo yo abrí espacios, es más yo tuve dos secretarías de ayuntamiento mujeres y tuvimos abierto regidoras, dirigentes de colonia porque yo lo he comentado muchas veces, la mayoría de dirigentes de colonia son mujeres porque son los que ven los problemas más directo de las colonias, viven ahí más y a veces son las más luchadoras por los sueldos porque es lo que ven para la casa y nosotros apoyamos en todo el planteamiento de la Comisión, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor representante, ¿consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda? No siendo así, consultaría si es necesario ¿abrir una segunda ronda?

Muy bien no siendo así, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación nominativa correspondiente a favor de la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto.

Tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

(Texto del Acuerdo aprobado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LA POSTULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas.
2. El 18 de febrero de 2016, la Comisión Especial, celebró Sesión en la que se tuvo formalmente instalada.
3. El 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo de clave INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE).
4. El 5 de julio de 2017, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-11/2017, el Consejo General del IETAM, aprobó modificar diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior del IETAM), en el cual se incluyeron las atribuciones de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas.
5. En fecha 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo de Clave IETAM/CG-26/2017, por el que se aprueban los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.
6. Asimismo, el 2 de marzo de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-14/2018, por el que se modifica y adiciona el

artículo 8 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-26/2017.

7. En sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante resolución de clave INE/CG1307/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) resolvió ejercer la facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.
8. El 27 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-88/2018, mediante el cual en cumplimiento de la resolución dictada dentro del expediente SM-JDC-679/2018, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se expiden las constancias de asignación de regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente al municipio de Jaumave, Tamaulipas.
9. El 27 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-89/2018, mediante el cual en cumplimiento de la resolución dictada dentro de los expedientes SM-JDC-1194/2018 y SM-JRC363/2018, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se expiden las constancias de asignación de regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente al municipio de Tampico, Tamaulipas.
10. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-106/2018, por el que se aprueban los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
11. En fecha 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG32/2019, por el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo NE/CG661/2016, modificado a través de los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

- 12.** El 30 de enero de 2020, en sesión No. 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 13.** En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 14.** En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 15.** El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
- 16.** En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 17.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités

a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- 18.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley de Electoral Local). A partir de esta reforma la Comisión de Igualdad de Género cambia su nombre a Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- 19.** En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 08 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo de clave INE/CG164/2020, mediante el cual se efectuaron diversas reformas al Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.
- 20.** En fecha 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado, en donde modifica la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género y se ordenó a un Instituto Local el registro del recurrente en una lista de personas que han incurrido en ese tipo de violencia, precisando que la modificación es para el efecto de ordenar también al Instituto Nacional Electoral la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
- 21.** El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modificó el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de la contingencia por el virus SARS-CoV2 y se determinó la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM, así como el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
- 22.** En fecha 28 de agosto del 2020, se giraron oficios a diversas Asociaciones a fin de consultar el tema relativo a la incorporación de disposiciones normativas referentes a las personas con discapacidad al proyecto de Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e

Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Oficios girados a diversas Asociaciones, relativos a la consulta sobre la incorporación de disposiciones normativas referentes a las personas con discapacidad.

Fecha	No. Oficio	Asociación
28/08/2020	PRESIDENCIA/0953/2020	Lic. Ernesto Rosas Barrientos Vicepresidente de la Asociación Libre Acceso, A.C.
28/08/2020	PRESIDENCIA/0954/2020	Lic. Laura Bermejo Molina Presidenta de la Asociación Libre Acceso, A.C.
28/08/2020	PRESIDENCIA/0955/2020	C. Adriana Gallardo Maltos Asociación Maltos, A.C.
28/08/2020	PRESIDENCIA/0956/2020	C. Martha Hazel Cano Martínez Presidenta del Centro Asistencial y Educativo Metropolitano, A.C.
28/08/2020	PRESIDENCIA/0957/2020	Lic. Javier Quijano Orvañanos Presidente de la Confederación Mexicana de Organizaciones a Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C.
28/08/2020	PRESIDENCIA/0958/2020	C. Marco Antonio Mendoza Medina Presidente de la Asociación Deportistas con Discapacidad sin Límites, A.C.
28/08/2020	PRESIDENCIA/0959/2020	Lic. Ma. Dolores Fernández Sepúlveda Directora de la Fundación Miradas de Esperanza, A.C.
31/08/2020	PRESIDENCIA/0967/2020	C.P.A. Martha Olga Luján Martínez Coordinadora de la Red Ciudadana por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Tamaulipas y Presidenta de Proyecto Inclusión, A.C.
31/08/2020	PRESIDENCIA/0970/2020	Dra. Alma Elizabeth Gutiérrez Virrey Presidenta y Fundadora de Autismo Un Mundo Contigo, A.C.

23. En fecha 3 de septiembre de 2020, se recibió escrito suscrito por el Presidente de la Confederación Mexicana de Organizaciones a Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C, en respuesta al Oficio No. PRESIDENCIA/0953/2020.

24. El 4 de septiembre de 2020, se recibió mediante correo electrónico, escrito de la C. Martha Olga Luján Martínez y del C. Rubén David soto Zárate, Coordinadores de la “Red ciudadana por los derechos de las personas con discapacidad de Tamaulipas”, en respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0967/2020.

25. En esta propia fecha, mediante correo electrónico, se recibió respuesta por parte de la Lic. Tania Morales Cano, al oficio PRESIDENCIA/0956/2020, dirigido a la Presidenta del Centro Asistencial y Educativo Metropolitano, A.C..
26. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017.
27. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-19/2020, la modificación y adición de diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG47/2017.
28. En esta propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-20/2020, la modificación y adición de diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-30/2017.
29. En sesión celebrada el 7 de septiembre de 2020, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, promovida por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA.
30. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-27/2020, la acreditación del registro del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del INE.
31. En esta propia fecha, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distingos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
32. De igual manera, en esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-29/2020, correspondiente a la

Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021, por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas, regidurías que integran los 43 Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

33. En fecha 28 de septiembre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, llevó a cabo Sesión número 10, en la que se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se aprobó la propuesta del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas (en adelante Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación).
34. En esa propia fecha, mediante oficio número CIGyND-145/2020, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado en anteproyecto de la propuesta de Reglamento de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, se turnan, a efecto de que sean considerados, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

Derechos de la ciudadanía

- I. De conformidad con el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), dispone que en todo el territorio nacional está prohibido toda discriminación motivada, por razones de género y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. El artículo 2o. de la Constitución Federal, determina que la nación mexicana es única e indivisible, y que ésta tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Asimismo, se reconoce en

dicho precepto constitucional el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación y, a la autonomía. De igual forma, se determina que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En el mencionado artículo, se señala también el reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, estableciendo que tendrán los mismos derechos que son señalados para las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

- III. El artículo 4o. de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
- IV. El artículo 34 de la Constitución Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- V. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7o., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de la ciudadanía, ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- VI. Por otro lado, en torno a la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, que son vinculantes para el Estado mexicano, se destacan:
 - a) La Carta de las Naciones Unidas donde quedó consagrado el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en junio de 1945.
 - b) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, donde se reafirma el principio de igualdad y no discriminación en función del sexo, y establece el derecho de las personas a

participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.

- c) La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres de 1954, donde se propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, en sus artículos 1, 2 y 3, se establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; además de señalar que tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- d) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales del mismo año, donde los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de sexto, entre otras.
- e) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece una serie de disposiciones que los Estados deben observar a partir, entre otras, de las siguientes obligaciones: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

- f) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará), donde se plasma el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo cual el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas, las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.
- g) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, indica los derechos y oportunidades de los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los relativos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- h) El documento de la ONU "Transformando nuestro mundo": la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que busca erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, mediante 7 objetivos y 169 metas. El objeto 5 se refiere a "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas 4 las mujeres y las niñas", con lo que queda constatado el interés mundial por lograr la igualdad de la mujer y el hombre.
- i) La Norma Marco para la Democracia Paritaria, donde se establecen acuerdos y un marco normativo para la aceleración de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
- j) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

k) La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), el cual es el único tratado internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

VII. Por su parte, el artículo 7, numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) establece que es un derecho de las y los ciudadanos y una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIII. El artículo 5, párrafos tercero, cuarto y sexto de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), menciona que es derecho de las y los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho de los ciudadanos, ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada. De igual manera señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IX. El artículo 7, último párrafo de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Obligaciones de los partidos políticos

- X.** En el mismo sentido, los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución del Estado; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la presente ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.
- XI.** El artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General, menciona que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías; asimismo, los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
- XII.** El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), dispone que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia; señalando, además que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

- XIII.** El artículo 25, inciso r) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- XIV.** El artículo 66, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la postulación de candidaturas; también determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no siendo admisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- XV.** El artículo 206 de la Ley electoral Local establece que los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la presente Ley, mientras que la autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento.
- XVI.** Ahora bien, respecto al cumplimiento del principio de paridad, es pertinente citar la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de Inconstitucionalidad 39/2014, en relación con lo establecido por el artículo 179, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en la que determinó que en el caso de que los partidos políticos tengan procedimientos internos de selección partidaria deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción al principio de paridad en el momento de la postulación de candidaturas.

Sirve de sustento además lo vertido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2014 al señalar: *“No se puede establecer excepciones al principio constitucional de paridad de género para la integración de listas de candidatos (Al 35/2014 y 39/2014)”*.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante INE e IETAM)

- XVII.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales.
- XVIII.** Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. De igual forma, se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- XIX.** La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XX.** La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- XXI.** Los artículos 100, fracción VII y 101, fracción XVII de la Ley Electoral Local, señala que es uno de los fines y funciones del IETAM, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XXII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.
- XXIII.** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXIV.** De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.
- XXV.** El artículo 115, fracción V, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Registro de las candidaturas

- XXVI.** El artículo 26, numeral 2, segundo párrafo, de la Ley General, señala que en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.
- XXVII.** El artículo 233 de la Ley General, señala que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y

organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

- XXVIII.** El artículo 297 de la Ley General, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
- XXIX.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.
- XXX.** El artículo 223 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. El IETAM deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
- XXXI.** Los artículos 229 y 229 Bis de la Ley Electoral Local, señalan que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género. Una vez cerrado el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en esta Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General y los órganos competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la

solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

XXXII. El artículo 234, de la Ley Electoral local, señala que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados.

XXXIII. El artículo 236 de la Ley Electoral local, señala que las candidaturas a diputaciones a elegirse por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos y candidatas, separadamente, salvo para efectos de la votación; así como, que el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

XXXIV. De igual forma, el artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regiduría del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y que las las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXXV. El artículo 238, fracciones II y III de la Ley Electoral local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y las diputaciones por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género y

que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de ayuntamientos, postulen planillas observando el principio de paridad de género vertical y horizontal. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

XXXVI. Respecto a las reglas que deberán observar las coaliciones que, en su caso, se celebren, para garantizar la paridad, el artículo 233, numeral 1, de la Ley General, señala la obligación de las coaliciones de integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal. En relación a este mismo tema, los artículos 278 y 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen los siguiente:

“Artículo 278.

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

...”

“Artículo 280

...

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

...

Ahora bien, en cuanto a los precedentes jurisdiccionales aplicables a las postulaciones en coaliciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido las tesis y jurisprudencias, del texto y rubros siguientes:

TESIS LX/2016¹. PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).- *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1 y 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; así como 174, tercer párrafo y 192, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que la postulación de las candidaturas en forma paritaria es un deber*

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 102 y 103.

impuesto directamente a los partidos políticos, en tanto a ellos se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público y, por ende, el objetivo de que la paridad de género se alcance respecto de la totalidad de las candidaturas, con independencia de las modalidades de participación previstas en la ley. Por tanto, para verificar la proyección horizontal de dicho principio, en el ámbito municipal, debe analizarse las postulaciones de los partidos políticos como un todo, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos, coaliciones o en candidatura común, pues con ello se garantiza la igualdad de género, sin incertidumbre en torno a su cumplimiento. De modo que, si tal obligación también está prevista para las coaliciones, ello no debe interpretarse como un mandato autónomo e independiente dirigido a los partidos políticos, sino como una indicación en relación a que no es posible evadir tal obligación so pretexto de formar una coalición o candidatura común.

JURISPRUDENCIA 4/2019. PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN².- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

TESIS III/2019 COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN³.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como 23, párrafo 1, 85, párrafos 2 y 5, 87, párrafos 9 y 15, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el régimen de la participación electoral de los partidos políticos en una elección debe analizarse de manera integral, atendiendo a sus finalidades, elementos materiales y sustanciales, así como al contexto de participación

² Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21.

³ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve.

de los partidos en cada figura asociativa, en aras de armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda. Por tanto, si bien las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse, de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra. En consecuencia, cuando dos o más partidos políticos participan en una elección a través de una coalición y de candidaturas comunes, se deben observar –cuando menos– las siguientes restricciones: 1. Es indebido que determinados partidos políticos formen una coalición para una o varias candidaturas (por ejemplo, la correspondiente a la gubernatura) y que, adicionalmente, los mismos o algunos de sus integrantes acuerden la presentación de un número de candidaturas comunes que iguale o exceda el veinticinco por ciento del total de postulaciones coaligadas, pues este último convenio constituiría en realidad una coalición distinta, con lo cual se contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios; y 2. Si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, INTEGRACIÓN PARITARIA Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

XXXVII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 7/2014, 76/2014 y 83/2014, determinó que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas.

Lo anterior, en el sentido de optimizar la paridad de género, al establecer criterios dirigidos para favorecer a las mujeres, porque precisamente se dirigen a dismantlar la exclusión de la que han sido objeto, ya que, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, atendiendo al principio pro persona, las autoridades no deben interpretar las normas de manera neutral tratándose de personas que están en supuestos de hecho distintos, como lo serían los colectivos sociales históricamente excluidos⁴ y que en esa misma lógica la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de claves

⁴ Véase tesis de rubro: "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL". 10a época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, L 12, noviembre de 2014, T1, p. 720, número de registro 2007924.

SM-JRC-18/2016 y SM-JDC-172/2016, acumulados, ha considerado que, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar⁵.

En este sentido, la inclusión de acciones afirmativas contenidas en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, que ahora se emiten, encuentra asidero legal en las siguientes tesis y jurisprudencias:

1. Acciones afirmativas en materia de paridad de género

1.1. Fórmulas mixtas

Si bien es cierto que nuestra Ley Electoral Local, establece las fórmulas homogéneas, únicamente, en ese tenor la implementación de las fórmulas mixtas obedece a una jurisprudencia que sirve como criterio orientador, en el sentido de que su aplicación nos permite generar el acceso efectivo del género femenino a los cargos de elección popular, encontrando sustento en la tesis del rubro y texto siguiente:

TESIS XII/2018.⁶ PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES. De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

⁵ Véase sentencia dictada en el expediente SM-JRC-10/2016 y su acumulado SM-JDC-36/2016.

⁶ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

De igual manera, el 19 de marzo de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, resolvió el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-JDC-10932/2015, donde señaló respecto de la integración de las fórmulas de las candidaturas independientes, que si bien las fórmulas deben integrarse por personas del mismo género, lo cierto es que también la fórmula puede integrarse con un hombre como propietario y una mujer como suplente, puesto que ante la ausencia del propietario hombre, tomaría su lugar una mujer como suplente, incrementando con ello, el porcentaje de representación de ese grupo en la integración del órgano correspondiente.

Criterio que, de igual forma, fue sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, al resolver los expedientes identificados con las claves alfanuméricas SM-JRC-10/2016 y SM-JDC-36/2016 acumulados.

1.2. Bloques de competitividad

La reforma político-electoral constitucional de 2014, incorporó por primera vez en nuestro país el deber de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, lo cual trajo consigo una serie de atribuciones a las autoridades electorales a fin de garantizar su debida aplicación.

En ese sentido, el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a uno de sus fines: el de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; y en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, ha buscado siempre maximizar el derecho que tiene toda la ciudadanía tamaulipeca para participar en el ejercicio de la voluntad popular y en la toma de decisiones públicas, tal y como lo ha sostenido la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, al resolver la sentencia dentro del Expediente SX-JRC-114/2015:

“(…)

Dichos mandatos de optimización de los derechos fundamentales inciden en la conformación democrática de la sociedad, en la medida en que pretende una participación respetuosa y equilibrada del género femenino y masculino en la obtención de candidaturas, pero también porque tiene como propósito

*que en las contiendas electorales se privilegien los derechos humanos, los principios constitucionales y reglas de todo proceso electoral, así como la participación democrática de las mujeres y los hombres a través de la manifestación sustantiva de la paridad de género.
(...)*

De igual manera se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-3/2014:

*“(...)
la paridad una igualdad sustantiva encaminada a lograr una participación efectiva en la vida pública del país, esto es, garantizar una oportunidad real de ejercer el cargo, al eliminar cualquier tipo de impedimento que pudiera existir.
(...)*

A continuación, se presenta un análisis del acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, como integrantes de los Ayuntamientos de Tamaulipas, a partir de la reforma político electoral 2014:

Tabla 2
Candidaturas electas en elecciones de ayuntamientos 2016 y 2018 por género y cargo

Cargo en ayuntamientos	Proceso Electoral Ordinario 2015-2016		Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	
	F	M	F	M
Presidencia Municipal	17	26	17	26
Sindicaturas	30	27	28	30
Regidurías	215	188	220	187
Total	262	241	265	243
% Presidencia Municipal	39.53%	60.47%	39.53%	60.47%
% Sindicaturas	52.63%	47.37%	48.28%	51.72%
% Regidurías	53.35%	46.65%	54.05%	45.95%

En orden municipal, tenemos que en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, el porcentaje de mujeres electas al cargo de Presidencias Municipales fue de 39.53%, mientras que en el Proceso 2017-2018 se mantuvo el mismo porcentaje.

En el cargo de sindicaturas podemos observar que en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, el porcentaje de mujeres electas representa un 52.63%, mientras que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 tuvo un pequeño decremento, ubicándose en un 48.28%.

Por último, en el cargo de Regidurías es donde se observa una mayor representación de mujeres, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 resultaron electas en este cargo un 53.35% de mujeres y en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 accedieron a este cargo un 54.05% de mujeres.

Como puede observarse en la tabla que antecede, en ambos procesos se ha mantenido la misma cantidad de mujeres electas, es decir, no se ha mantenido una tendencia de aumento en las presidencias municipales, siendo electas como titulares solo 17 mujeres en ambos procesos.

En este orden de ideas, si bien es cierto se ha generado un cambio estructural progresivo, sostenible y con igualdad de género, encaminado a lograr la integración paritaria de los ayuntamientos, también lo es que no se ha logrado un mayor acceso de mujeres como titulares de dichos órganos o bien si han accedido a la titularidad, se encuentran mayormente en los municipios con la población más baja.

A continuación, se muestra un análisis de quien ha resultado electo (a) para ocupar la titularidad de las Presidencia Municipales en cada uno de los Ayuntamientos en los dos últimos procesos electorales, atendiendo al municipio y la población que gobiernan:

*Tabla 3
Candidaturas electas al cargo de Presidencias Municipales en elecciones de ayuntamientos 2016 y 2018 por género y porcentaje de población que gobiernan*

MUNICIPIO	TITULAR PRESIDENCIAS MUNICIPALES			
	2016 ⁷	GÉNERO	2018 ⁸	GÉNERO
ABASOLO	12,641	FEMENINO	12,809	FEMENINO
ALDAMA	31,835	MASCULINO	32,405	MASCULINO
ALTAMIRA	255,261	FEMENINO	263,616	FEMENINO
ANTIGUO MORELOS	9,622	FEMENINO	9,760	FEMENINO
BURGOS	4,642	MASCULINO	4,659	MASCULINO
BUSTAMANTE	7,961	FEMENINO	8,048	FEMENINO
CAMARGO	14,313	FEMENINO	14,394	FEMENINO
CASAS	4,672	MASCULINO	4,733	FEMENINO
CD. MADERO	210,914	MASCULINO	214,126	MASCULINO
CRUILLAS	1,951	MASCULINO	1,956	FEMENINO
EL MANTE	123,261	MASCULINO	125,057	MASCULINO

⁷ Acuerdo IETAM/CG-15/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el número de miembros que habrán de integrar y complementar los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

⁸ Acuerdo No. IETAM/CG-12/2017. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.

MUNICIPIO	TITULAR PRESIDENCIAS MUNICIPALES			
	2016 ⁷	GÉNERO	2018 ⁸	GÉNERO
GOMEZ FARIAS	9,280	MASCULINO	9,397	MASCULINO
GONZALEZ	46,637	MASCULINO	47,487	MASCULINO
GÜEMEZ	16,948	MASCULINO	17,225	MASCULINO
GUERRERO	5,176	MASCULINO	5,318	FEMENINO
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	16,852	FEMENINO	17,104	MASCULINO
HIDALGO	24,828	FEMENINO	25,078	MASCULINO
JAUMAVE	16,221	MASCULINO	16,493	MASCULINO
JIMENEZ	8,721	FEMENINO	8,836	FEMENINO
LLERA	17,779	MASCULINO	17,907	MASCULINO
MAINERO	2,690	FEMENINO	2,702	FEMENINO
MATAMOROS	530,781	MASCULINO	542,609	MASCULINO
MENDEZ	4,568	FEMENINO	4,600	FEMENINO
MIER	4,271	MASCULINO	4,258	MASCULINO
MIGUEL ALEMAN	30,355	FEMENINO	31,116	MASCULINO
MIQUIHUANA	3,639	FEMENINO	3,674	FEMENINO
NUEVO LAREDO	419,267	MASCULINO	428,927	MASCULINO
NUEVO MORELOS	3,690	MASCULINO	3,760	FEMENINO
OCAMPO	13,628	MASCULINO	13,771	MASCULINO
PADILLA	15,302	MASCULINO	15,556	MASCULINO
PALMILLAS	1,928	FEMENINO	1,954	FEMENINO
REYNOSA	691,573	FEMENINO	711,130	FEMENINO
RIO BRAVO	129,573	MASCULINO	132,838	MASCULINO
SAN CARLOS	9,600	MASCULINO	9,657	MASCULINO
SAN FERNANDO	59,473	MASCULINO	60,396	MASCULINO
SAN NICOLAS	1,067	FEMENINO	1,082	FEMENINO
SOTO LA MARINA	26,965	MASCULINO	27,472	MASCULINO
TAMPICO	311,308	FEMENINO	315,370	MASCULINO
TULA	29,526	MASCULINO	30,013	MASCULINO
VALLE HERMOSO	66,501	MASCULINO	67,709	MASCULINO
VICTORIA	356,935	MASCULINO	365,089	MASCULINO
VILLAGRAN	6,427	FEMENINO	6,458	MASCULINO
XICOTENCATL	24,369	MASCULINO	24,713	FEMENINO
TOTAL, POBLACIÓN	3,582,951		3,661,262	
POBLACIÓN QUE GOBIERNA GÉNERO FÉMENINO	1,403,754 (39.18%)	17 (39.53%)	1,083,085 (29.58%)	17 (39.53%)
POBLACIÓN QUE GOBIERNA GÉNERO MASCULINO	2,179,197 (60.82%)	26 (60.47%)	2,578,177 (70.42%)	26 (60.47%)

Como puede observarse en la tabla que antecede, en ambos procesos se ha mantenido la misma cantidad de mujeres electas, es decir, no se ha mantenido una tendencia de aumento en las presidencias municipales, siendo electas como titulares solo 17 mujeres en ambos procesos.

Las 17 mujeres que fueron electas como presidentas municipales, en ambos procesos, representan un 39.53% de los 43 ayuntamientos que conforman la entidad. Sin embargo, la población conjunta que gobernaron las 17 presidentas electas en 2016, apenas representó un 39.18% de la población total; y en 2018 las presidentas electas gobernaron a solo el 29.58% de la población total.

Por lo anteriormente expuesto, es preciso impulsar acciones orientadas a trascender de la paridad cuantitativa a la paridad cualitativa, a fin de lograr no solo la igualdad formal en el acceso a los cargos y a la conformación total del ayuntamiento, sino también buscar equilibrar las desigualdades existentes de los municipios que se gobiernan, es decir que la paridad sea “piso y no techo” y que se logre la vertiente cualitativa tanto en las candidaturas registradas, como en el ejercicio del cargo, por tal motivo es importante observar no sólo las posiciones ganadas sino lo que representan las posiciones en cuanto a la población gobernada.

En este orden de ideas es importante mencionar que la paridad de género en los últimos años ha tenido una evolución notoria en todos los ámbitos de la vida política de nuestro país y estado, por lo que en esta ocasión su cumplimiento no está a discusión ni es objeto de duda, sino todo lo contrario en aras de maximizar sus fines y atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, se estima que es necesario transitar de la paridad cuantitativa a la paridad cualitativa, esto quiere decir que ya no solo se trata de cumplir con tal principio, sino que se haga realmente efectiva la garantía de que las mujeres accedan a cargos de elección popular que sean importantes.

En ese tenor, es importante resaltar primero que los bloques de competitividad están hechos para identificar cuáles son los distritos o municipios que tiene mayor competitividad, es decir aquellos que resultan más importantes para los partidos políticos por el porcentaje de votación que se puede obtener. También es importante señalar que la finalidad de verificar el cumplimiento de la paridad en los bloques de competitividad es que exista una proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, en relación a los bloques de competitividad, los artículos 3, numeral 5 de la Ley de Partidos y 66, párrafo quinto de la Ley Electoral Local, señalan que “*en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior*”

Sentencia ST-JRC-21/2015 y su Acumulado ST-JRC-22/2015:

“(…)

la paridad en la integración del congreso local se prevé de modo tal que puede establecerse que hay una regla de paridad, que establece, en este carácter de regla, el deber ineludible de establecer una división 50%-50% de las candidaturas entre hombres y mujeres; pero también un mandato de optimización o dimensión material de la igualdad concretado en esa regla que obliga no sólo a atender la dimensión matemática o formal de la paridad, sino a garantizar que la repartición de las candidaturas esté en función de igualar las oportunidades de acceso al poder político de las mujeres y de los hombres.

Esto significa que, en los hechos, la designación paritaria de las candidaturas debe otorgar el mismo valor y/u oportunidad política a los hombres y a la mujeres, y es que, se insiste, no debe perderse de vista que la finalidad constitucional y convencional que se persigue es la construcción de una situación de igualdad real entre hombres y mujeres, que abata los rezagos y la dominación, política, económica y social a la que han estado sometidas las mujeres que dudosamente se allana con un criterio formal.

(…)

Criterio sustentado por la Sala Regional Monterrey, de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SM-JRC-48/2017 en el que se resolvió el juicio de revisión constitucional en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí⁹:

“(…)

Respecto del término “exclusivamente”, una interpretación literal supondría que se cumpliría ese criterio, si en el grupo de los ayuntamientos o distritos con la votación más baja no se postulará al cien por ciento de las mujeres. Bajo esa concepción, bastaría que entre los ayuntamientos o distritos de más baja votación —considerando el proceso electoral previo— se postulara una planilla o fórmula, respectivamente, encabezada por un hombre y el resto fuera ocupado por mujeres. Esta interpretación redundaría en una protección

⁹ Análisis de sentencias relevantes de los Tribunales Electorales de las 32 entidades federativas, así como de los respectivos procedimientos especiales sancionadores. Marta Leticia Mercado Martínez. Coordinadora. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/01/Libro-Sentencias-Relevantes-digital-30Enero-1652.pdf>

muy mínima que permitiría una postulación que, si bien sería numéricamente paritaria, estaría sesgada y alejada del objetivo de la Ley de Partidos y de la Ley Electoral, consistente en que el género femenino sea colocado mayormente en candidaturas con rendimientos históricos de votación bajos. Con ello se reducirían las posibilidades de que más ciudadanas logaran el acceso al poder público. Respecto de la frase “porcentaje de votación más bajos”, la distinción podría hacerse, una vez enlistando los ayuntamientos o distritos según su rendimiento electoral previo —de mayor a menor— de dos maneras:

- a) *La primera, dividiendo en dos cada lista, para que quedara un bloque con los territorios más altos y el otro con los más bajos.*
- b) *La segunda, segmentando en más de dos bloques cada lista, a efecto de lograr una distribución paritaria más equitativa en términos de competitividad electoral.*

Con base en ese criterio, el Tribunal Electoral consideró que la división por bloques obedece a una interpretación adecuada de las disposiciones legales aplicables, siempre que tenga como referente el principio de equidad de género bajo una perspectiva de eficacia en su implementación a favor de las mujeres, lo cual tiene plena justificación ya que no establece una carga desproporcionada para los partidos políticos ni desnaturaliza sus derechos de autodeterminación. Por lo cual no existe impedimento legal para que los partidos políticos postulen la mitad de candidaturas que integren cada bloque a mujeres, dado que esta medida tiene sustento convencional y legal en el principio de igualdad, elemento fundamental de todo Estado democrático de derecho, que toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos tales como el de las mujeres, para revertir esta situación de desigualdad, conocidas como medidas afirmativas (...).”

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-JDC1172/2017 y Acumulados, consideró que la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines:

- 1) *Que sean postuladas mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente, y;*
- 2) *Que sean postuladas mujeres en municipios o distritos con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres.*

La medida que se advierte idónea es el establecimiento de dos bloques para la elección de diputaciones, en el caso de los ayuntamientos, 2 bloques si se postula en 28 municipios o menos y 3 bloques si se postula en 29 municipios o más.

Ahora bien, los 3 bloques a partir de los 29 municipios, su objetivo es homogeneizar los bloques, es decir, los bloques más pequeños tienen municipios más parecidos, por lo que se promueve la postulación paritaria en bloques más homogéneos. En ese sentido, los datos estadísticos nos muestran que al género femenino le son asignados la mayoría de las veces los municipios poco competitivos, considerando la votación

de los partidos políticos en el proceso electoral local anterior, por lo que la segmentación en tres bloques impulsa la paridad sustantiva, contribuyendo de esta manera a eliminar el sesgo de género al interior de cada uno de los bloques y fomentando la presencia de mujeres a cargos de elección popular en los municipios más importantes que se ubican dentro de los bloques de competitividad alta y media.

2. Integración paritaria de los órganos de gobierno

El artículo 207, numeral 1 de la Ley General, señala que en la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, de igual manera el artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que en la integración de ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

El cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas ha permitido el acceso a la integración de los órganos de gobierno a una mayor cantidad de mujeres, tal y como a continuación se detalla:

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Tabla 4. Integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, PEO 2015-2016 y PEO 2018-2019

Diputaciones	Proceso Electoral Ordinario 2015-2016		Proceso Electoral Ordinario 2018-2019	
	M	H	M	H
Mayoría Relativa	9	13	11	11
Representación Proporcional	7	7	8	6
Total	16	20	19	17
Porcentaje	44.44%	55.56%	52.78%	47.22%

En el caso de las diputaciones, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, el porcentaje de diputadas electas fue del 44.44%, mientras que en el actual Proceso 2018-2019, por primera vez en la historia, el Congreso del Estado de Tamaulipas estará conformado por un 52.78% de mujeres. En este sentido, es preciso señalar que el Acuerdo mediante el cual el Consejo General del IETAM realizó la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional¹⁰, fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional, por el partido político Morena y su candidato Eduardo Navarro Acosta, aduciendo estos dos últimos actores, su inconformidad con el apartado denominado “análisis de la integración paritaria del

¹⁰ Acuerdo IETAM/CG-52/2019.

Congreso del Estado para el proceso electoral 2018-2019, en virtud de la asignación de 17 hombres y 19 mujeres”, pues desde su óptica existe una discriminación a la inversa del género masculino, sin embargo el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el 06 de septiembre del presente año, al resolver dicho medio de impugnación¹¹, determinó que la integración de la Legislatura se dio de manera natural, conforme al registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, confirmando el citado Acuerdo.

Esta resolución fue impugnada ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, quien en sesión celebrada el miércoles 19 de septiembre de 2019, confirmó el Acuerdo de asignación aprobado por el Consejo General del IETAM y por ende la conformación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con 19 diputadas y 17 diputados.

Integración de ayuntamientos

Tabla 5. Integración de Ayuntamientos, PEO 2015-2016 y PEO 2017-2018

Ayuntamientos	Proceso Electoral Ordinario 2015-2016		Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	
	M	H	M	H
Presidencia Municipal	17	26	17	26
Sindicaturas	30	27	28	30
Regidurías	215	188	220	187
Total	262	241	265	243
Porcentaje	52.09%	47.91%	52.17%	47.83%

En orden municipal, tenemos que en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, el porcentaje de mujeres electas en la totalidad de la integración de los 43 ayuntamientos, fue de 52.09%, mientras que en el Proceso 2017-2018 siguió la misma tendencia, representando las mujeres electas un 52.17%.

Cabe señalar que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en plenitud de jurisdicción realizó ajustes para la integración paritaria de los ayuntamientos de Jaumave y Tampico, dentro de los expedientes SM-JDC-679/2018 y SM-JDC-1194/2018 y SM-JRC363/2018.

¹¹ Expediente TE-RIN-23/2019 y Acumulados

Por lo anterior, y toda vez que como resultado de la aplicación del principio de paridad de género en el registro de candidaturas en el Estado de Tamaulipas, la composición del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y de los 43 Ayuntamientos, ha transitado hacia la integración paritaria, según se observa en los datos contenidos las tablas contenidas en el presente considerando, resulta procedente considerar en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, acciones afirmativas a fin de garantizar el principio de paridad de género que constitucionalmente se encuentra protegido para hacer frente a las desigualdades históricas que se han presentado en materia de acceso a cargos públicos por parte de las mujeres, considerando las situaciones presentadas en los procesos electorales en el país, de carácter novedoso y excepcional, a fin de **contar con directrices que permitan la actuación de éste Órgano Electoral, en el caso, de presentarse dichos supuestos.**

En ese sentido, tal como lo indican el mandato de las Jurisprudencias; 3/2015 “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS”, 11/2015 “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES” y 11/2018 “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”, la medida que se advierte idónea para garantizar el derecho de las mujeres a ser votadas, excluyendo situaciones que permitan su discriminación, imposibilitándolas a ejercer cargos públicos y garantizar la integración paritaria de los órganos de gobierno es la de ajustar las asignaciones realizadas por el principio de representación proporcional.

En este sentido y de conformidad con el criterio reiterado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que ante la ausencia de normas o directrices específicas que regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes correspondientes para garantizar la integración paritaria de los Congresos Locales y Ayuntamientos, dichos ajustes deben realizarse una vez que se compruebe que no se alcanza la paridad, siendo que tal modificación se deberá efectuar bajo parámetros objetivos, es por eso que las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados, tal y como lo indica el mandato de la Jurisprudencia 36/2015, del rubro y texto siguientes:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA

DE CANDIDATURAS REGISTRADA¹². La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Las acciones afirmativas descritas en el apartado 1 y 2 del presente considerando, encuentran sustento en las siguientes tesis y criterios jurisprudenciales, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros y contenidos siguientes:

JURISPRUDENCIA 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL¹³.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos

¹² Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

¹³ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13

sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

JURISPRUDENCIA 3/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS¹⁴. - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

JURISPRUDENCIA 6/2015¹⁵. PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. — La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal

¹⁴ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13

¹⁵ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.

principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

JURISPRUDENCIA 7/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL¹⁶.—

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

JURISPRUDENCIA 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES¹⁷.—

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o

¹⁶ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.

¹⁷ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).¹⁸

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1 y 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; así como 174, tercer párrafo y 192, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que la postulación de las candidaturas en forma paritaria es un deber impuesto directamente a los partidos políticos, en tanto a ellos se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público y, por ende, el objetivo de que la paridad de género se alcance respecto de la totalidad de las candidaturas, con independencia de las modalidades de participación previstas en la ley. Por tanto, para verificar la proyección horizontal de dicho principio, en el ámbito municipal, debe analizarse las postulaciones de los partidos políticos como un todo, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos, coaliciones o en candidatura común, pues con ello se garantiza la igualdad de género, sin incertidumbre en torno a su cumplimiento. De modo que, si tal obligación también está prevista para las coaliciones, ello no debe interpretarse como un mandato autónomo e independiente dirigido a los partidos políticos, sino como una indicación en relación a que no es posible evadir tal obligación so pretexto de formar una coalición o candidatura común.

JURISPRUDENCIA 11/2018¹⁹. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41,

¹⁸ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 102 y 103.

¹⁹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

JURISPRUDENCIA 17/2018.²⁰ CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y

²⁰ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto

de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

3. Visibilizar los grupos de atención prioritaria

El artículo 1° de la Constitución Federal señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para garantizar la participación de hombres y mujeres en la vida política de nuestro país, bajo los principios democráticos de igualdad y no discriminación, es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias interpretar y aplicar los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos y de los cuales el Estado Mexicano es parte.

En este sentido, a fin de maximizar el principio pro persona contenido en el artículo 1° de la Constitución Federal, este Consejo General estima pertinente incluir en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, que los partidos políticos “*procurarán incorporar en sus postulaciones propietarias o suplentes a personas jóvenes, personas adultas mayores, y personas migrantes*”.

La inclusión de estas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, reitera la voluntad y el compromiso de los partidos políticos y autoridades electorales para impulsar acciones afirmativas que constituyan medidas compensatorias, con el fin de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los

derechos humanos y libertades fundamentales de todos los seres humanos, asegurando su plena inclusión en un marco de respeto e igualdad de oportunidades, libres de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la condición social, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cabe señalar que en relación a la definición de grupos de atención prioritaria, se realizaron diversas consultas a Asociaciones, mismas que se detallan en los antecedentes 22, 23, 24 y 25 del presente Acuerdo.

Ahora bien, de las consultas realizadas a las diferentes Asociaciones, en relación al tema de grupos de atención prioritaria y personas con discapacidad, a continuación se detalla la respuesta del Presidente del Consejo Directivo de la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C.:

“(…)

Es así, que en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo Nacional de CONFE me permito proceder a lo solicitado de la siguiente manera:

1. *Anteproyecto de Reglamento de paridad, Igualdad y No Discriminación, en la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.*
- I. *Con relación a lo establecido en el Título Primero “Disposiciones Generales, Capítulo II “Glosario” y en el que se señala en su artículo 4, la definición de persona con discapacidad y que a la letra dice:*

Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diario, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento será aplicado únicamente a las personas con discapacidad permanente.

II. *Opinión:*

- a) *Ciertamente es complejo tener una definición homóloga entre instrumentos diversos en la materia; pero en este caso la aquí aludida, se observa que cuenta con elementos provenientes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 1, párrafo 2º, la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad (artículo 2; fracción IX) y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas (artículo 3; fracción XXVI), como se observará en el cuadro siguiente:*

Tabla 6. Comparativo de artículos realizado por Presidente del Consejo Directivo de la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual

REGLAMENTO DEE PARIDAD	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Artículo 1)	LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 2; FRACCIÓN XXVII)	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (ARTÍCULO 3; FRACCIÓN XXVI)
<p>Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: (...) Persona con discapacidad: ES toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento Será aplicado únicamente a las personas con discapacidad permanente. (...)</p>	<p>Artículo 1. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XXVI... XXVII. Persona con Discapacidad Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: XXVI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.</p>

Como se observa, la definición del Reglamento en cuestión recoge algunos elementos de los instrumentos aquí incorporados:

- *Deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.*
- *A largo plazo o permanente.*
- *Interactuar con diversas barreras o que sea agravada por el entorno social.*
- *Pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad o pueda impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.*

III. *La definición relativa a “grupos de atención”:*

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de la población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideraran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas adultas mayores, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas migrantes y personas de identidad indígena.

No implica mayor análisis y sólo aludiría al término de “personas adultas mayores”, que Internacionalmente se reconocen como “personas mayores”.

- IV. *En el Capítulo III del Reglamento en análisis, se reitera la necesidad de aludir a los grupos de atención prioritaria:*

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN:

Artículo 9. Para efectos de este Reglamento se consideraran como grupos de atención prioritaria a los siguientes:

Personas jóvenes;

Personas adultas mayores;

Personas afromexicanas;

Personas con discapacidad;

Personas con identidad indígena;

Personas migrantes.

Reiteramos lo arriba expuesto, con relación al término “personas adultas mayores” y sólo acotamos, que la Organización Mundial de la Salud (OMS), determinó que las personas mayores de 60 años en países en vías de desarrollo y mayores de 65 en países desarrollados se les llaman “Personas Mayores”.

- V. *La parte central, para fines del reconocimiento de derechos político-electorales, sobre todo en el aspecto del derecho a ser votado, es decir, poder ser candidato a un puesto de elección, que en este caso nos referimos a posiciones en el Congreso del Estado de Tamaulipas y ayuntamientos, juega un papel central, la respuesta que tengan los partidos políticos, al incorporar en sus candidaturas, a personas con discapacidad. Nos parece claro lo que señala el Título Tercero del anteproyecto en cuestión:*

TÍTULO TERCERO REGISTRO DE CANDIDATURAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Sección Quinta. De las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Artículo 22. Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas adultas mayores, personas afroamericanas, personas con discapacidad, personas de identidad indígena y personas migrantes.

Respecto de lo señalado en el artículo sujeto a análisis, nos parece muy oportuno lo planteado, aunque deberá mediar en su momento, acuerdo con los partidos, para que esto así suceda.

Con el propósito de fortalecer la participación política de personas con discapacidad y que propicie resultados favorables, sería adecuado, que paralelamente se incorpore el compromiso de impulsar que los partidos políticos sumen a sus programas de capacitación política y formación de cuadros, a las personas con discapacidad, ya que precisamente son tan pocas las oportunidades de contender por estas, que es necesario coadyuvar en su preparación.

Ciertamente vemos ya dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos (artículo 3; numeral 3), lo relativo al compromiso que tienen los partidos políticos de garantizar la igualdad paritaria en la postulación de sus candidaturas. Pero aún no se identifica textualmente, tratándose de personas con discapacidad, ya que esta disposición se orienta en materia de género; lo que implicará a la brevedad, impulsar una reforma en ese sentido a la Ley de referencia y así observar una plena armonización entre ambos instrumentos y demás que sean complementarios.

Asimismo, consideramos que igualmente sería oportuno, plantear desde este ordenamiento, que los partidos políticos, definan y den a conocer los criterios a seguir, que propicien la referida garantía de paridad entre posibles candidatos con discapacidad, ya que en su oportunidad será necesario tenerlo plenamente identificado, por la presencia de diversos supuestos que bien podrían convertirse en obstáculos en el ejercicio de este derecho.

VI. Finalmente, sobre manifestar, si las presentes disposiciones del aludido anteproyecto de reglamento, pueden afectar directa o indirectamente a los derechos de las personas con discapacidad.

Sin duda que estamos frente a disposiciones que ampliamente benefician el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, sobre todo cuando vemos que se ha avanzado en la regulación del derecho a votar y el otro tramo de este derecho ha quedado marginado en buena medida, lo que sin duda resulta discriminatorio para este sector de la población. Por ello, la expedición de estos contenidos del reglamento de mérito, bien abren la puerta a la promoción y defensa del derecho a ser votadas las personas con discapacidad. Sin duda, que para

consolidar lo aquí expuesto, se requerirá de la suma de ajuste en documentos varios (lineamientos, procedimientos, manuales, acuerdos y demás), que formen parte del proceso electoral Federal y local, en materia de los partidos políticos y la responsabilidad de las autoridades electorales para que se cumpla el cometido.

Al margen de todo lo anterior, nos permitimos insistir, que las personas con discapacidad requieren un escenario pleno y libre de todo tipo de barreras, que les asegure un ejercicio amplio e igualitario y respetuoso del ejercicio de su capacidad jurídica, en la decisión que asuma, al momento de emitir su voto.

Sin que sea limitativo, nos permitimos enunciar los temas que deben tenerse presentes en todo momento:

- I. Obtener la credencial para votar, sin restricción alguna y con facilidades para acudir a las oficinas correspondientes (eliminación de barreras físicas, de comunicación, de atención, otros), de lo contrario, brindar medios que lo permitan, como la asistencia domiciliaria.*
- II. Campañas electorales incluyentes, tanto en la presencia del tema de las personas con discapacidad en los promocionales, en forma digna e incluyente, así como que las mismas sean accesibles, en la modalidad presencial ya distancia con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
- III. Las jornadas electorales en las que se asegure la eliminación de todo tipo de barrera para acceder a los espacios donde se lleve a cabo la votación, con la toma de medidas amplias de capacitación, comunicación, asistencia y respeto a la emisión el voto.*

(...)

En este sentido, en el proyecto de Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, se considera la siguiente definición:

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena, personas afroamericanas, personas de la comunidad LGTBTTIQ, entre otros²¹.

3.1. Personas jóvenes

Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años.²² Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento será aplicado únicamente a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada y que transiten o habiten en la entidad. En el

²¹ De igual manera, en cuanto a esta definición, se recibió opinión del Lic. Javier Quijano Orvañanos, Presidente de la Confederación Mexicana de Organizaciones a favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C., mediante la cual manifestó concordar con esta definición, sólo acoto el término de "personas adultas mayores" en virtud de que la Organización Mundial de la Salud (OMS), determinó que a las personas mayores de 60 años en países en vías de desarrollo y mayores de 65 en países desarrollados se les llamen "Personas Mayores".

²² Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas.

caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Local.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-71/2016, en el cual se establece que: *“la juventud como miembro de una sociedad pluricultural y como integrante de un Estado en constante cambio, tiene el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distingue de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, la cohesiona con otros.”*

Análisis de candidaturas registradas correspondientes a personas jóvenes en los dos últimos procesos electorales:

Proyección de la población joven para Tamaulipas²³

El porcentaje de población joven en el estado de Tamaulipas, de acuerdo a la población total, el padrón electoral y la lista nominal, es como a continuación se detalla:

Tabla 7. Proyección de población joven en Tamaulipas

RUBRO	TOTAL	18-29 AÑOS	%
POBLACIÓN	3,650,602	897,527	24.59%
PADRÓN	2,638,588	709,480	26.89%
LISTA	2,608,261	699,317	26.81%

Como puede observarse en la tabla que antecede, al obtener una media entre estos tres indicadores, el porcentaje de población joven en Tamaulipas es de 26.09%.

Candidaturas Registradas y Electas, PEO 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019

A continuación, se presenta un análisis de las candidaturas registradas y electas, que se encuentran dentro de la edad señalada para personas jóvenes, en las dos últimas elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, tal y como a continuación se detalla:

Diputaciones (PEO 2015-2016 y 2018-2019)

A continuación, se presenta un análisis de las candidaturas registradas y electas, comprendidas dentro del rango de edad de 21 a 29 años, como a continuación se menciona:

²³ Población: Proyección de CONAPO para el 2020.
Padrón: Corte al 27 marzo 2020.
Lista nominal: Corte al 27 de marzo 2020.

Tabla 8. Comparativo de candidaturas de jóvenes registradas y electas para el cargo de Diputaciones, en los PEO 2015-2016 y 2018-2019

PARTIDO	2015-2016				2018-2019			
	PROPIETARIOS		SUPLENTE		PROPIETARIOS		SUPLENTE	
	R	E	R	E	R	E	R	E
PAN	3	1	2	**	2	**	6	1
PRI	1	**	5	2	2	**	12	**
PRD	7	**	10	**	4	**	6	**
PT	9	**	12	**	2	**	7	**
PVEM	12	**	10	**	7	**	10	**
MOVIMIENTO CIUDADANO	12	**	14	**	7	**	14	**
NUEVA ALIANZA	4	**	11	**	**	**	**	**
MORENA	3	**	9	1	**	**	1	1
ENCUENTRO SOCIAL	7	**	3	**	**	**	**	**
C.I.	1	**	1	**	**	**	**	**
TOTAL, R y E JOVENES	59	1	77	3	24	0	56	2
TOTAL, REGISTRADOS Y ELECTOS	316	36	316	36	246	35	246	36
PORCENTAJE JOVENES	18.67%	2.78%	24.37%	8.33%	9.76%	0.00%	22.76%	5.56%

R: Registrados E: Electos

Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

En este proceso fueron registrados un 18.67% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios mientras un 24.37% fueron registrados en calidad de suplentes.

En ese mismo sentido fueron electos un 2.78% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios y un total porcentaje de 8.33% fue electo en calidad de suplente.

Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

En este proceso fueron registrados un 9.76% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios mientras un 22.76% fueron registrados en calidad de suplentes. En ese mismo sentido, en este proceso no quedaron electos jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios, solo fueron electos un total de 5.56% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de suplentes.

Entre ambos procesos se observa un decremento en las candidaturas registradas y electas, tal y como a continuación se expone:

Tabla 9. Tabla porcentual del comparativo de candidaturas jóvenes registradas y electas

PROCESO ELECTORAL	REGISTRADOS		ELECTOS	
	P	S	P	S
2015-2016	18.67%	24.37%	2.78%	8.33%
2018-2019	9.76%	22.76%	0.00%	5.56%
DECREMENTO	-8.91%	-1.61%	-2.78%	2.77%

P: PROPIETARIOS S: SUPLENTE

Si bien es cierto estadísticamente entre ambos procesos se registra un decremento en el total de las candidaturas registradas y electas, también lo es que esto se debe a que en el PEO 2018-2019, ya no participaron los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, al perder su registro nacional y por ende su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ayuntamientos (PEO 2015-2016 y 2017-2018)

A continuación, se presenta un análisis de las candidaturas registradas y electas, correspondientes a candidaturas comprendidas dentro del rango de edad de 18 a 29 años, como a continuación se menciona:

Tabla 10. Comparativo de candidaturas de personas jóvenes registradas y electas en la elección de ayuntamientos en el PEO 2015-2016

PARTIDO	2015-2016											
	PROPIETARIOS						SUPLENTE					
	REGISTRADOS			ELECTOS			REGISTRADOS			ELECTOS		
	P	S	R	P	S	R	P	S	R	P	S	R
PAN	2	5	29	2	3	19	4	12	54		7	39
COALICIÓN POR TAMAULIPAS AL FRENTE												
PRI			1			1	2	1	5	2	1	4
COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL		2	27			13	1	7	56		2	35
PRD	4	13	74			2	5	21	80			2
PT	5	11	49				10	11	63			1
PVEM												
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	7	41			4	3	10	56			4
NUEVA ALIANZA												
MORENA	2	9	53				10	15	61			2
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA												

ENCUENTRO SOCIAL	3	11	67			1	8	7	64			3
C.I.		3	49			3	2	6	59			4
TOTAL, R y E JOVENES	17	61	390	2	3	43	45	90	498	2	10	94
TOTAL, REGISTRADOS Y ELECTOS	258	366	1821	43	57	403	258	366	1821	43	57	403
PORCENTAJE JOVENES	6.59%	16.67%	21.42%	4.65%	5.26%	10.67%	17.44%	24.59%	27.35%	4.65%	17.54%	23.33%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL
S: SINDICATURA
R: REGIDURIAS

En este proceso electoral fueron electos al cargo de Presidencia Municipal, **dos jóvenes**; Ayuntamiento de Casas y Ayuntamiento de Méndez

Tabla 11. Comparativo de candidaturas de personas jóvenes registradas y electas en la elección de ayuntamientos en el PEO 2017-2018

PARTIDO	2017-2018											
	PROPIETARIOS						SUPLENTE					
	REGISTRADOS			ELECTOS			REGISTRADOS			ELECTOS		
	P	S	R	P	S	R	P	S	R	P	S	R
PAN		3	12		3	11	2	5	17	2	4	15
COALICIÓN POR TAMAULIPAS AL FRENTE		6	18		3	14		4	37		3	30
PRI		5	53			21	3	6	76			19
COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL												
PRD	1	2	7				1	2	9			1
PT												
PVEM	2	8	37			1	2	11	53			
MOVIMIENTO CIUDADANO	1		7				3		4			
NUEVA ALIANZA		2	11				1	7	22			
MORENA			4				1	2	1			
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA	1	7	36			7	5	11	53		2	15
ENCUENTRO SOCIAL		1	1						1			
C.I.	3	4	18			1		6	47			
TOTAL, R y E JOVENES	8	38	204	0	6	55	18	54	320	2	9	80
TOTAL, REGISTRADOS Y ELECTOS	182	261	1265	43	58	407	182	261	1265	43	58	407
PORCENTAJE JOVENES	4.40%	14.56%	16.13%	0.00%	10.34%	13.51%	9.89%	20.69%	25.30%	4.65%	15.52%	19.66%

P: PRESIDENCIA

MUNICIPAL
S:
SINDICATURA
R: REGIDURIAS

Tabla 12. Comparativo de candidaturas registradas en los PEO 2015-2016 y 2017-2018

PROCESO ELECTORAL	REGISTRADOS					
	PROPIETARIOS			SUPLENTE		
	P	S	R	P	S	R
PEO 2015-2016	6.59%	16.67%	21.42%	17.44%	24.59%	27.35%
PEO 2017-2018	4.40%	14.56%	16.13%	9.89%	20.69%	25.30%
VARIACIÓN	-2.19%	-2.11%	-5.29%	-7.55%	-3.90%	-2.05%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL
S: SINDICATURA
R: REGIDURIAS

Como puede observarse, del proceso electoral 2015-2016 al 2017-2018, se refleja una variación en el total de candidaturas jóvenes registradas al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que oscila entre un - 2.11% y un -5.29% en calidad de propietarias, y entre un -2.05% y -7.55% en calidad de suplentes.

Tabla 13. Comparativo de candidaturas electas en los PEO 2015-2016 y 2017-2018

PROCESO ELECTORAL	ELECTAS					
	PROPIETARIOS			SUPLENTE		
	P	S	R	P	S	R
PEO 2015-2016	4.65%	5.26%	10.67%	4.65%	17.54%	23.33%
PEO 2017-2018	0.00%	10.34%	13.51%	4.65%	15.52%	19.96%
VARIACIÓN	-4.65%	5.08%	2.84%	0.00%	-2.02%	-3.37%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL
S: SINDICATURA
R: REGIDURIAS

Presidencias Municipales

En el proceso electoral 2015-2016 fueron electas un 4.65% de candidaturas jóvenes al cargo de presidencias municipales, en calidad de propietarios, mientras que en el proceso electoral 2017-2018 no fueron electas ninguna candidatura joven en calidad de propietarios. En el caso de los suplentes se mantuvo el mismo porcentaje de electos al cargo de presidencias municipales, siendo este del 4.65%.

Sindicaturas

En el cargo de sindicaturas de jóvenes, observamos que en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 5.26%, mientras que en el proceso electoral 2017-2018

fueron electos un 10.34%, ambas en calidad de propietario, lo que representa un incremento del 5.08%. En calidad de suplentes, en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 17.54% y en el proceso electoral 2017-2018 un 15.52%, lo que representa un decremento del -2.02%.

Regidurías

En el cargo de regidurías, observamos que en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 10.67% de jóvenes, mientras que en el proceso electoral 2017-2018 fueron electos un 13.51%, ambas en calidad de propietario, lo que representa un incremento del 2.84%. En calidad de suplentes, en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 23.33% de jóvenes y en el proceso electoral 2017-2018 un 19.96%, lo que representa un decremento del -3.37%.

3.2. Personas mayores

Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento será aplicado únicamente a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.²⁴

TESIS XI/2017. ADULTOS MAYORES. EN MATERIA LABORAL ELECTORAL GOZAN DE PROTECCIÓN ESPECIAL²⁵.- De lo establecido en los artículos 3º, fracción I, 5º, párrafo II, incisos a), c) y d), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 17, primer párrafo, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, se advierte que los adultos mayores son personas en posible situación de vulnerabilidad, respecto de los cuales el Estado debe **adoptar** de manera **progresiva** las medidas necesarias a fin de tener acceso a una protección especial, en razón de que existe un gran número de personas que se encuentran en esa etapa de la vida que presentan una condición de abandono o dependencia, razón por la cual, es de suma importancia proteger sus **derechos laborales electorales**, ya que este principio implica un trato especial desde una perspectiva procesal y como criterio de interpretación.

²⁴ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

²⁵ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, página 24.

La proyección de la población adulta mayores para la primera mitad del año 2021 en Tamaulipas, es de 438,421 personas. La proyección de la población total en la primera mitad del año 2021 en Tamaulipas²⁶, es de 3'679,623, por lo tanto, el porcentaje de población adulta mayor en Tamaulipas en la primera mitad del año 2021 es de 11.91%.

3.3. Personas con discapacidad

Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.²⁷

De acuerdo con la Encuesta de la Dinámica Demográfica 2018, publicada por el INEGI, de la población total, la distribución porcentual según condición de discapacidad en Tamaulipas es del 5.3%²⁸.

El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala lo siguiente:

“(...) Participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*
 - i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*

²⁶ Consejo Nacional de Población (CONAPO)

Proyecciones de la Población de los Municipios de México, 2015-2030 (base 2)

²⁷ Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

²⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-

Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Tabulados>

ii) *La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;*

iii) *La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;*

b) *Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*

i) *Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;*

ii) *La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones (CDPD, artículo 29, 2008).*

Como se podrá apreciar, la protección que brinda el artículo 29 es muy amplia y no se reduce solamente al derecho a votar; por ello, la aplicación de este artículo debe hacerse considerando el resto de los derechos.

Entre los derechos de las personas con discapacidad, se encuentran los de carácter político-electoral, al preverse en la citada Convención que es obligación del Estado asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

De igual manera, la Tesis XXVIII/2018, del rubro y texto siguiente, señala:

TESIS XXVIII/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD²⁹.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13,

²⁹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 34 y 35.

y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, todas las autoridades del Estado, se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

3.4. Personas migrantes

Con el objetivo de visibilizar a las personas migrantes, en el Proyecto de Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, se incluye la siguiente definición:

Personas migrantes: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas nacidas en Tamaulipas que residan fuera del territorio nacional³⁰.

Proyección de población migrante en Tamaulipas³¹

³⁰ Glosario sobre migración. Organización Internacional para las Migraciones “OIM”
Artículo 3, fracción XVII de la Ley de Migración

³¹ Consejo Nacional de Población (CONAPO)
Proyecciones de la Población de los Municipios de México, 2015-2030 (base 2)
Población a mitad de año de los municipios que conforman las entidades de Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.; por sexo y grupos quinquenales de edad.
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/4993a486-2415-460a-8c36-20f4ef493006>
Migrantes internacionales por edad y año quinquenales, 1950 - 2050
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/e6ad3bb6-669e-473e-aaa9-1bdd39c4ae24>

La proyección de la población migrante por el periodo 2015-2020 en Tamaulipas, es de 28,206 personas, de las cuales, 22,595, se encuentran entre el rango de edad de 15-19 a 85-89 años

La proyección de la población total en el año 2020 en Tamaulipas, es de 3,650,602, por lo tanto, el porcentaje de personas migrantes en Tamaulipas en el año 2020 es de 0.77%.

La proyección de la población entre el rango de edad de 15-19 años en adelante en el año 2020 en Tamaulipas, es de 2,707,884, por lo tanto, el porcentaje de personas migrantes en Tamaulipas en el año 2020, a partir de ese rango de edad (22,595) es de 0.83%.

En Tamaulipas se prevé que la migración internacional para el año 2020 presente un saldo neto migratorio negativo de 2 355 habitantes, es decir, una pérdida de 0.065 personas por cada cien habitantes y para el año 2050 se espera que continúe una disminución de 0.06 por cada cien personas.

3.5. Personas con identidad indígena

El artículo 2º de la Constitución Federal, señala que la Nación Mexicana es única e indivisible.

“(…)

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades

*indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
(...)”*

Datos estadísticos en Tamaulipas

De acuerdo con la Encuesta de la Dinámica Demográfica 2018, publicada por el INEGI, de la población total en Tamaulipas, el 8.9% de la población se considera indígena.

En este sentido, atendiendo a lo señalado en el artículo 2º de la Constitución Federal, se incluye en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, la siguiente definición:

Persona con identidad indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígenas, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.

Dicho concepto, encuentra sustento en las siguientes tesis y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

JURISPRUDENCIA 12/2013. COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES³².- *De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.*

³² La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.

JURISPRUDENCIA 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIA³³.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, **indígenas**, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que **las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.**

TESIS LIV/ 2015. COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOADSCRIPCIÓN DE SUS INTEGRANTES NO IMPLICA NECESARIAMENTE ACOGER SU PRETENSIÓN.³⁴- De conformidad con la jurisprudencia 12/2013, de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.", el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que deben gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan, entre ellos, que el acceso a la jurisdicción sea de la manera más flexible, en tanto que, el sistema democrático se fortalece cuando se hacen respetar los derechos políticos mediante una tutela judicial efectiva. Sin embargo, ello no implica que el órgano jurisdiccional deba acoger de forma favorable su pretensión, porque para ello se deben valorar los contextos fácticos y normativos, así como las pruebas del asunto que se resuelve.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 69 y 70.

TESIS XXIV/2018. ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. - De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1º, 2º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional

³³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

³⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2029, páginas 33 y 34.

del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 25.

TESIS IV/2019. COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.- *Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓNES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.*

3.6. Personas afromexicanas

Toda vez que el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 2o. Constitucional, con la cual se reconoce a las comunidades y pueblos afromexicanos como parte de la composición pluricultural

de la nación, actualmente no se cuenta con acciones afirmativas implementadas a favor de este grupo de atención prioritaria.

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.

En ese sentido, se incluye en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, la siguiente definición:

Persona afroamericana: Es toda persona descendiente de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX³⁵.

3.7. Personas de la comunidad LGBTTTIQ

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 21 que *“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.*

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, relativo a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, *queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la*

³⁵ Consulta para la identificación de comunidades afrodescendientes realizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, este Órgano Electoral, visibiliza a las personas de la diversidad sexual;

Personas de la comunidad LGBTTTIQ³⁶: Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer.

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.

Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Transgénero: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.

Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.

Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Intersexual: El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo.

³⁶ Cf. CONAPRED, *Guía de acción pública contra la homofobia*. México, 2012, p. 15. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf
Fuente: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *Glosario de la Diversidad Sexual*, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Queer: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

Por lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo y en términos de lo preceptuado por el artículo 100 de la Ley Electoral Local, que establece como uno de los fines del IETAM, el de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el de garantizar la paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, en relación con el derecho de la ciudadanía establecido en el artículo 5º, párrafo sexto, de ejercer los derechos político-electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas es de fundamental importancia para este organismo público electoral local, maximizar el derecho que tiene toda la ciudadanía tamaulipeca para participar en el ejercicio de la voluntad popular y en la toma de decisiones públicas en igualdad de condiciones y libres de toda discriminación.

Por ello, es relevante emitir un Reglamento que contemple medidas compensatorias o acciones afirmativas, entendiendo estas últimas, como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre las mujeres y hombres, mismas que deberán ser además proporcionales, razonables y objetivas, ya que responden al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado, y en apego al marco constitucional, convencional, legal y jurisprudencial invocado en los antecedentes y considerandos vertidos en el presente acuerdo; de conformidad en las normas previstas en los artículos 1o., 2o., 4o., 34, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base I, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numerales 3 y 5, 26, numeral 2, segundo párrafo, 98, y 232, numerales 3 y 4, 233, 297, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 4 y 5, 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7o., fracción I y II, 20, segundo párrafo base II, apartado A y D, cuarto párrafo, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, párrafos tercero, cuarto y sexto, 7, 15, párrafos

primero, tercero y quinto, 26, fracciones I y IX, 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, 100, fracción VII, 101, fracción XVII, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, 115, fracción V, 194, 206, 223, 229, 229 Bis, 234, 236, 237, 238, fracción II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, que se anexa como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Desahogado el punto tres del Orden del día, le solicito continuemos con el punto cuatro si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los porcentajes de votación válida emitida, con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, previo a abrir las rondas correspondientes, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto Consejero Presidente.

Si me permite, antes quisiera hacer la precisión que la página siete del proyecto de acuerdo circulado al terminar los antecedentes se ubica dice la palabra “Acuerdo” debiendo decir “Considerandos”

Bien, en esa virtud me voy a permitir dar lectura a los puntos de acuerdo, son los siguientes:

“PRIMERO. Se determinan los porcentajes de votación válida emitida, de los partidos políticos en lo individual, en términos de lo señalado en el considerando vigésimo noveno del presente Acuerdo, con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer, con base en ellos, los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo señalado en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y efectos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este pleno, consulto a ustedes si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, no siendo así, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto con la precisión realizada, tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-36/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, CON EL OBJETO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN ESTABLECER LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. En fecha 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la elección en la que se renovaron los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo señalado en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-22/2017.
2. El 3 de julio de 2018, los consejos municipales electorales, en sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los ayuntamientos del Estado, con excepción de municipio de Gustavo Díaz Ordaz. Asimismo, procedieron a remitir las actas del cómputo municipal electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral Local.
3. El 4 de julio de 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-61/2018, el Consejo General del IETAM, asumió la función del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, a efecto de llevar a cabo el cómputo municipal, declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría de la elección de ayuntamiento.

4. En fechas 7, 9 y 10 de julio 2018, concluyó el término para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de los ayuntamientos y no habiéndose interpuesto medio de impugnación alguno, quedaron firmes los resultados de los cómputos municipales, de los ayuntamientos de: Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl¹.

5. En fechas 3, 18 y 20 de agosto del 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos mediante las sentencias que a continuación se detallan²:

Consejo Municipal	Fecha de Resolución	Expedientes	¿Fue modificado el cómputo?	
			Sí	No
Abasolo	3 de Agosto 2018	TE-RIN-01/2018 y Acumulados, TE-RIN-02/2018, TE-RIN-03/2018, TE-RIN-04/2018, TE-RIN-05/2018 y TE-RIN-18/2018.		X
Altamira	20 de Agosto 2018	TE-RIN-23/2018 y Acumulado TE-RIN-24/2018	X	
Ciudad Madero	20 de Agosto 2018	TE-RIN-20/2018	X	
Cruillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-25/2018		X
González	18 de Agosto 2018	TE-RIN-17/2018		X
Guerrero	18 de Agosto 2018	TE-RIN-14/2018		X
Gustavo Díaz Ordaz	18 de Agosto 2018	TE-RIN-32/2018		X
Jaumave	3 de Agosto 2018	TE-RIN-19/2018		X
Matamoros	18 de Agosto 2018	TE-RIN-30/2018 y Acumulado TE-RIN-31/2018	X	
Nuevo Laredo	18 de Agosto 2018	TE-RIN-12/2018 y Acumulados, TE-RIN-26/2018 y TE-RIN-27/2018	X	
Palmillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-09/2018 y Acumulados, TE-RIN-10/2018, TE-RIN-15/2018 y TE-RIN-16/2018.		X
Reynosa	20 de Agosto 2018	TE-RIN-08/2018 y	X	

¹ Datos referenciados en el Acuerdo IETAM/CG-64/2018, consultable en el siguiente link: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_64_2018.pdf

² Datos referenciados en el Acuerdo IETAM/CG-78/2018, consultable en el siguiente link: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_78_2018.pdf

Consejo Municipal	Fecha de Resolución	Expedientes	¿Fue modificado el cómputo?	
			Sí	No
		Acumulado TE-RIN-28/2018		
Río Bravo	20 de Agosto 2018	TE-RIN-29/2018 y Acumulado TE-RIN-36/2018	X	
Tampico	3 de Agosto 2018	TE-RIN-06/2018 y Acumulado TE-RIN-07/2018		X
Tula	3 de Agosto 2018	TE-RIN-21/2018		X
Valle Hermoso	3 de Agosto 2018	TE-RIN-22/2018		X
Victoria	18 de Agosto 2018	TE-RDC-66/2018		X

6. En fecha 2 de junio de 2019, se llevó a cabo la elección en la que se renovó a las y los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo señalado en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018.

7. El 4 de junio de 2019, los consejos distritales electorales, en sesión de cómputo distrital, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los 22 distritos electorales del Estado e integrar el expediente respectivo.

8. El 8 de junio del 2019, el Consejo General del IETAM, celebró sesión a fin de realizar el cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

9. El 8 de junio del 2019, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recursos de Inconformidad en el cual controvierte los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora respecto de la elección de diputados locales por los distritos electorales 19, 5, 20, 1, 6 y 8, respectivamente. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal Electoral) recibió los medios impugnativos, otorgándoles los números de expediente TE/RIN-01/2019, TE/RIN-02/2019, TE/RIN-03/2019, TE/RIN07/2019, TE/RIN-08/2019 y TE/RIN-12/2019³.

³ Datos referenciados en los antecedentes del Acuerdo IETAM/CG-51/2019, consultable en el siguiente link: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_51_2019.pdf

10. El 9 de junio de 2019, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recursos de Inconformidad en los cuales controvierte los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora respecto de la elección de diputados locales por los distritos electorales 21, 13, 14, 10 y 11 respectivamente. El Tribunal Electoral recepcionó los medios impugnativos, otorgándoles los números de expediente TE/RIN-13/2019, TE/RIN-14/2019, TE/RIN-18/2019, TE/RIN-17/2019 y TE/RIN-20/2019⁴.

11. El 9 de junio de 2019, el Partido Acción Nacional, interpuso Recursos de Inconformidad en los cuales controvierte los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora respecto de la elección de diputados locales por los distritos electorales 10 y 11 respectivamente. El Tribunal Electoral recibió los medios impugnativos, otorgándoles los números de expediente TE/RIN-15/2019 y TE/RIN-21/2019⁵.

12. En esa misma fecha, el partido Morena, interpuso Recurso de Inconformidad en el cual controvierte los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora respecto de la elección de diputados locales por el Distrito Electoral 10. El Tribunal Electoral recepcionó el medio impugnativo, otorgando el número de expediente TE/RIN-16/2019⁶.

13. El 5 de julio de 2019, el Tribunal Electoral resolvió los Expedientes TE-RIN-01/2019, TE-RIN-02/2019, TE-RIN-03/2019, TE-RIN-07/2019, TE-RIN08/2019, TE-RIN-13/2019, TE-RIN-14/2019 y TE-RIN-18/2019, en los cuales modificó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de los Distritos 01, 05, 06, 13, 14, 19, 20 y 21, vinculando al Consejo General del IETAM, para que en el momento oportuno, realizara los ajustes necesarios al

⁴ Ídem referencia 3.

⁵ Ídem referencia 3.

⁶ Ídem referencia 3.

Cómputo Final de la elección para las diputaciones según el principio de representación proporcional⁷.

14. Derivado de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, el Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional presentaron Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León (en adelante Sala Regional Monterrey). Por su parte, el Partido Acción Nacional presentó recurso de impugnación en contra de las Resoluciones correspondientes a los números de expediente TE-RIN-01/2019, TE-RIN-02/2019, TE-RIN-03/2019, TE-RIN-07/2019, TE-RIN-08/2019, TE-RIN-13/2019, TE-RIN-14/2019 y TE-RIN18/2019, mismos que fueron resueltos en fecha 18 de julio del 2019, donde la Sala Regional Monterrey, desechó de plano estos recursos. Por otro lado, el Partido Revolucionario Institucional, impugnó la Resolución correspondiente al número de expediente TE-RIN-07/2019, el cual fue resuelto por la Sala Regional el 25 de julio de 2019, donde declaró la improcedencia de dicho recurso, asimismo dicho partido político impugnó la sentencia relativa al expediente TE-RIN-08/2019 y en la misma fecha la Sala Regional sobreseyó dicha impugnación⁸.

15. El 5 de agosto de 2019, el Tribunal Electoral, resolvió los expedientes, TE-RIN-12/2019, TE-RIN-15/2019 y sus acumulados TE-RIN-16/2019 y TE-RIN17/2019, y TE-RIN-20/2019 y su acumulado TE-RIN-21/2019, en los cuales modificó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de los distritos 08, 10 y 11, vinculando al Consejo General del IETAM, para que en el momento oportuno, realizara los ajustes necesarios al Cómputo Final de la elección para las diputaciones según el principio de representación proporcional⁹.

16. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

⁷ Ídem referencia 3.

⁸ Ídem referencia 3.

⁹ Ídem referencia 3.

17. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

18. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

19. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

20. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

21. En fecha 27 de abril del 2020, mediante oficio número DEPPAP/081/2020, por conducto de Presidencia del Consejo General, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, los resultados de la votación de ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018 y de diputaciones del Proceso Electoral 2018-2019.

22. En fecha 6 de mayo del 2020, mediante Memorandum No. PRESIDENCIA/M0165/2020, se trasladó respuesta de la DEOLE, respecto a los

resultados de la votación en forma individual, por partido político, correspondiente a los de los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones, respectivamente.

23. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

24. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Consejo General del INE), mediante Resolución INE/CG271/2020, otorgó el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos “Encuentro Solidario”, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario”, con efectos a partir del día 5 de septiembre de 2020.

25. El 18 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria número 19, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del registro del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.

26. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, se pronunció respecto del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas (en adelante Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación).

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante Los OPL).

II. El artículo 6, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el INE, Los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), dispone, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

V. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad

electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General .

VII. De conformidad con el artículo 100, fracciones III, IV y VII de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentra: asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones IX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Paridad de género

X. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero base I, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

XI. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo cuarto de la Constitución del Estado, menciona que en términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

XII. El artículo 26, numeral 2, párrafo segundo, de la Ley General, establece que el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XIII. El artículo 232, numeral 3 y 4 de la Ley General, menciona que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de las Entidades Federativas, las planillas de ayuntamientos y de alcaldías; asimismo, Los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIV. El artículo 233 de la Ley General señala que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a ayuntamientos y alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el INE y Los OPL, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

XV. El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), dispone que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, así como en la integración de los ayuntamientos, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; señalando, además, que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XVI. El artículo 25, inciso r) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

XVII. El artículo 5, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho de los ciudadanos y ciudadanas, postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada.

XVIII. El artículo 66 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIX. El artículo 194, primer párrafo, de la Ley Electoral Local señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XX. El artículo 206, señala que los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la Ley Electoral Local. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento.

XXI. Los artículos 229 y 229 Bis de la Ley Electoral Local, señalan que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género. Una vez cerrado el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en la Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General y los órganos electorales competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido dicho plazo, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

XXII. El artículo 234, de la Ley Electoral Local, señala que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de uno o varias candidaturas, respetando los principios antes citados.

XXIII. El artículo 236 de la Ley Electoral Local, señala que las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos y candidatas, separadamente, salvo para efectos de la votación. De igual manera, el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputaciones de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

XXIV. De igual forma, el artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical, y que en las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXV. El artículo 238, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y las diputaciones por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género.

XXVI. El artículo 4, fracción III del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, establece entre otros conceptos, los siguientes:

“(…)

Bloques de competitividad: Son los segmentos en los que se divide la lista de distritos y de municipios en los que contiene el partido político, en lo individual, en coalición o candidatura común, tomando en cuenta la votación válida emitida correspondiente para cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) o tres bloques (alto, medio y bajo).

....

Paridad por competitividad: Forma de postulación de candidaturas que corresponde a la vertiente cualitativa de la paridad, la cual establece que ninguno de los géneros sean asignados exclusivamente a los distritos o municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de ahí que ambos géneros deben contar con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad. Para su cumplimiento, se establecen los bloques de competitividad.

..

Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas.

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

(…)”

Determinación de los porcentajes de votación válida emitida para efectos del análisis de bloques de competitividad considerados en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.

XXVII. El artículo 190, fracción I, de la Ley Electoral Local, define la votación válida emitida como aquella que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos y candidatas no registrados.

XXVIII. El artículo 202, fracción IV, de la Ley Electoral Local, define a la votación municipal emitida como la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos.

Ahora bien, tomando en consideración lo dispuesto por los preceptos legales enunciados en los dos considerandos que anteceden, se advierte una diferencia entre las definiciones de votación válida emitida y votación municipal emitida, en ese sentido y a fin de otorgar certeza y legalidad plena a este Acuerdo, este Órgano Electoral estima conveniente retomar el criterio aplicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver diversos medios de impugnación, derivados del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en los que determinó inaplicar las porciones normativas relativas a “votación municipal emitida”. Lo anterior toda vez que atendiendo a criterios interpretativos utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha fijado que la base de la votación sobre la cual se aplica un valor porcentual para acceder a un cargo de representación proporcional debe ser aquella que demuestre el genuino valor de la fuerza electoral de cada partido, de modo tal que las operaciones aritméticas respectivas se conozca con precisión en qué proporción obtuvieron el respaldo de la voluntad popular expresada en las urnas, con el objeto de llevar al órgano local respectivo el mismo grado de representatividad ciudadana que genuinamente le corresponde.

De igual manera, el órgano jurisdiccional también consideró que con independencia del nombre que se le dé, la base de la votación debe ser semi depurada, es decir que solo se tomen en cuenta los votos que de manera efectiva tengan impacto en la asignación correspondiente, esto se traduce en que no se deben incluir los votos nulos, ni los de candidaturas no registradas toda vez que no son eficaces para realizar el computo a favor o en contra de candidatura alguna¹⁰.

¹⁰ Expedientes SM-JDC-780/2018, SM-JDC1115/2018, SM-JDC-1172/2018 y SM-JRC-360/2018 Acumulados
Expedientes, SM-JRC-289/2018, SM-JDC1174/2018, SM-JDC-1175/2018, y SM-JRC-361/2018 Acumulados
Expedientes SM-JDC1111/2018, SM-JRC-365/2018 y SM-JDC-1196/2018 Acumulados
Expedientes SM-JDC-1179/2018, SM-JDC1195/2018, SM-JRC-362/2018 SM-JRC-364/2018 Acumulados
Expedientes SM-JRC-280/2018, SM-JRC291/2018, SM-JRC-355/2018, SM-JDC-1140/2018 y SM-JDC-1178/2018
Acumulados
Expedientes SM-JRC-299/2018 y Acumulados
Expedientes SM-JRC-293/2018 y SM-JRC353/2018, Acumulados
Expedientes SM-JRC-290/2018 y Acumulados
Expediente SM-JDC-679/2018

XXIX. De conformidad con el bloque normativo invocado en los considerandos anteriores, se establece que, para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas, los partidos políticos deberán de observar la paridad por competitividad, la cual establece que ninguno de los géneros sean asignados exclusivamente a los distritos o municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de ahí que ambos géneros deben contar con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, estableciendo para su observancia, los bloques de competitividad, que de conformidad con el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, se definen como:

***Bloques de competitividad:** Son los segmentos en los que se divide la lista de distritos y de municipios en los que contiene el partido político, en lo individual, en coalición o candidatura común, tomando en cuenta la votación válida emitida correspondiente para cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) o tres bloques (alto, medio y bajo).*

Del texto precedente, resulta necesario determinar, los porcentajes de votación válida emitida, en base a la votación obtenida por los partidos políticos en lo individual, en los Procesos Electorales Locales Ordinarios de 2017-2018 y 2018-2019 de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa, respectivamente, a fin de que los partidos políticos estén en condiciones técnicas y materiales de poder establecer, en base a ellos, los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, considerados en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.

Cabe señalar que el partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, obtuvo su registro nacional el día 4 de septiembre de 2020, con efectos a partir del día 5 y su acreditación ante este Órgano Electoral a partir del día 18 de septiembre del presente año, por tal motivo no existe registro de porcentajes de votación.

1. Ayuntamientos

1.1. Partido Acción Nacional

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Mainero	1291	1385	93.2130%
Villagrán	3017	3332	90.5462%
Hidalgo	6963	9174	75.8993%
Xicoténcatl	9593	13414	71.5148%
Mier	1771	2540	69.7244%
Antiguo Morelos	3632	5443	66.7279%
Gómez Farías	3318	5251	63.1880%
Burgos	2178	3487	62.4606%
González	10808	18829	57.4008%
Casas	1911	3448	55.4234%
Miquihuana	1334	2421	55.1012%
Ocampo	4476	8245	54.2874%
Soto la Marina	6935	12781	54.2602%
Nuevo Morelos	1342	2538	52.8763%
Padilla	4374	8508	51.4104%
Reynosa	142986	283318	50.4684%
Jiménez	2227	4605	48.3605%
Méndez	1518	3230	46.9969%
San Fernando	11702	25307	46.2402%
Valle Hermoso	12476	27981	44.5874%
Palmillas	571	1300	43.9231%
Camargo	3017	6877	43.8709%
Abasolo	2711	6184	43.8389%
Llera	3821	9177	41.6367%
Altamira	39613	98699	40.1352%
Tampico	61710	159102	38.7864%
Bustamante	1752	4527	38.7011%
Victoria	61044	162150	37.6466%
El Mante	19381	53733	36.0691%
Ciudad Madero	37614	105089	35.7925%
San Nicolás	326	935	34.8663%
Tula	4912	14118	34.7925%
Nuevo Laredo	51833	153504	33.7665%
Güemez	2965	9238	32.0957%
Rio Bravo	17393	56738	30.6549%

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Gustavo Díaz Ordaz	2381	7785	30.5845%
Guerrero	542	1807	29.9945%
Matamoros	63002	217194	29.0072%
Miguel Alemán	3427	12048	28.4446%
San Carlos	1290	4874	26.4670%
Cruillas	391	1636	23.8998%
Jaumave	2007	9003	22.2926%
Aldama	2578	16352	15.7657%

Tabla 1. PAN. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.2. Partido Revolucionario Institucional

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
San Carlos	3425	4874	70.2708%
San Nicolás	606	935	64.8128%
Bustamante	2694	4527	59.5096%
Abasolo	3033	6184	49.0459%
Miguel Alemán	5384	12048	44.6879%
Nuevo Morelos	1130	2538	44.5232%
Ocampo	3628	8245	44.0024%
Casas	1351	3448	39.1821%
Méndez	1233	3230	38.1734%
Aldama	6164	16352	37.6957%
Burgos	1276	3487	36.5931%
Cruillas	592	1636	36.1858%
Guerrero	627	1807	34.6984%
Tampico	54561	159102	34.2931%
Valle Hermoso	8847	27981	31.6179%
Victoria	50973	162150	31.4357%
Tula	4392	14118	31.1092%
San Fernando	7838	25307	30.9717%
Padilla	2590	8508	30.4419%
Rio Bravo	16209	56738	28.5682%
Soto la Marina	3621	12781	28.3311%
Matamoros	61426	217194	28.2816%
Gómez Farías	1436	5251	27.3472%
Mier	686	2540	27.0079%
Antiguo Morelos	1460	5443	26.8234%
El Mante	13662	53733	25.4257%

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Nuevo Laredo	37270	153504	24.2795%
Palmillas	313	1300	24.0769%
Gustavo Díaz Ordaz	1839	7785	23.6224%
Altamira	21495	98699	21.7783%
Miquihuana	520	2421	21.4787%
Camargo	1409	6877	20.4886%
Güemez	1734	9238	18.7703%
Jaumave	1487	9003	16.5167%
Ciudad Madero	12846	105089	12.2239%
Reynosa	29324	283318	10.3502%
Xicoténcatl	1190	13414	8.8713%
González	1633	18829	8.6728%
Jiménez	329	4605	7.1444%
Hidalgo	621	9174	6.7691%
Villagrán	158	3332	4.7419%
Mainero	60	1385	4.3321%
Llera	305	9177	3.3235%

Tabla 2. PRI. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.3. Partido de la Revolución Democrática

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Tula	3801	14118	26.9231%
Soto la Marina	566	12781	4.4284%
Rio Bravo	1014	56738	1.7872%
San Fernando	400	25307	1.5806%
Altamira	1172	98699	1.1874%
Ciudad Madero	1246	105089	1.1857%
Reynosa	3328	283318	1.1747%
Matamoros	2471	217194	1.1377%
Tampico	1789	159102	1.1244%
Victoria	1755	162150	1.0823%
Hidalgo	96	9174	1.0464%
El Mante	527	53733	0.9808%
Aldama	160	16352	0.9785%
Camargo	64	6877	0.9306%
Nuevo Laredo	1368	153504	0.8912%
Xicoténcatl	117	13414	0.8722%

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Valle Hermoso	222	27981	0.7934%
González	145	18829	0.7701%
Abasolo	43	6184	0.6953%
Miguel Alemán	75	12048	0.6225%
Llera	53	9177	0.5775%
Jaumave	46	9003	0.5109%
Villagrán	16	3332	0.4802%
Gustavo Díaz Ordaz	37	7785	0.4753%
Güemez	43	9238	0.4655%
San Carlos	15	4874	0.3078%
Gómez Farías	16	5251	0.3047%
Méndez	9	3230	0.2786%
Antiguo Morelos	14	5443	0.2572%
Miquihuana	4	2421	0.1652%
Padilla	12	8508	0.1410%
Mier	3	2540	0.1181%
Casas	4	3448	0.1160%
Bustamante	4	4527	0.0884%
Ocampo	6	8245	0.0728%
Mainero	1	1385	0.0722%
Nuevo Morelos	1	2538	0.0394%
Burgos	1	3487	0.0287%
Jiménez	1	4605	0.0217%
San Nicolás	0	935	0.0000%
Palmillas	0	1300	0.0000%
Guerrero	0	1807	0.0000%
Cruillas	0	1636	0.0000%

Tabla 3. PRD. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.4. Partido Verde Ecologista de México

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Guerrero	490	1807	27.1168%
Jaumave	1777	9003	19.7379%
Nuevo Laredo	4630	153504	3.0162%
Altamira	2846	98699	2.8835%
Camargo	169	6877	2.4575%
Matamoros	4446	217194	2.0470%
El Mante	955	53733	1.7773%

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Victoria	2629	162150	1.6213%
Antiguo Morelos	80	5443	1.4698%
Ciudad Madero	1411	105089	1.3427%
Rio Bravo	724	56738	1.2760%
Tampico	2021	159102	1.2703%
González	237	18829	1.2587%
Reynosa	1896	283318	0.6692%
Valle Hermoso	163	27981	0.5825%
Hidalgo	44	9174	0.4796%
Aldama	77	16352	0.4709%
Tula	59	14118	0.4179%
Xicotécatl	35	13414	0.2609%
Llera	18	9177	0.1961%
Gustavo Díaz Ordaz	15	7785	0.1927%
San Fernando	43	25307	0.1699%
Güemez	15	9238	0.1624%
Miguel Alemán	19	12048	0.1577%
Soto la Marina	20	12781	0.1565%
Palmillas	2	1300	0.1538%
Gómez Farías	7	5251	0.1333%
Jiménez	6	4605	0.1303%
Cruillas	2	1636	0.1222%
Villagrán	4	3332	0.1200%
Méndez	2	3230	0.0619%
San Carlos	3	4874	0.0616%
Ocampo	4	8245	0.0485%
Padilla	4	8508	0.0470%
Miquihuana	1	2421	0.0413%
Nuevo Morelos	1	2538	0.0394%
Mier	1	2540	0.0394%
Abasolo	2	6184	0.0323%
Casas	1	3448	0.0290%
Bustamante	1	4527	0.0221%
San Nicolás	0	935	0.0000%
Mainero	0	1385	0.0000%
Burgos	0	3487	0.0000%

Tabla 4. PVEM. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.5. Partido del Trabajo

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Hidalgo	482	9174	5.2540%
Rio Bravo	1861	56738	3.2800%
Altamira	2878	98699	2.9159%
Matamoros	5802	217194	2.6713%
Ciudad Madero	2755	105089	2.6216%
El Mante	1392	53733	2.5906%
Miguel Alemán	312	12048	2.5896%
Valle Hermoso	713	27981	2.5482%
Villagrán	84	3332	2.5210%
Reynosa	7119	283318	2.5127%
Nuevo Laredo	3794	153504	2.4716%
González	403	18829	2.1403%
Güemez	192	9238	2.0784%
Victoria	3223	162150	1.9877%
Xicoténcatl	263	13414	1.9606%
Aldama	320	16352	1.9569%
Camargo	124	6877	1.8031%
Tampico	2515	159102	1.5807%
Gustavo Díaz Ordaz	93	7785	1.1946%
San Fernando	301	25307	1.1894%
Méndez	38	3230	1.1765%
Cruillas	19	1636	1.1614%
Guerrero	19	1807	1.0515%
Tula	137	14118	0.9704%
Padilla	78	8508	0.9168%
Soto la Marina	115	12781	0.8998%
Llera	76	9177	0.8282%
Gómez Farías	41	5251	0.7808%
San Carlos	29	4874	0.5950%
Mainero	8	1385	0.5776%
Casas	16	3448	0.4640%
Abasolo	24	6184	0.3881%
Antiguo Morelos	20	5443	0.3674%
Mier	9	2540	0.3543%
San Nicolás	3	935	0.3209%
Jaumave	14	9003	0.1555%
Jiménez	6	4605	0.1303%
Ocampo	10	8245	0.1213%
Bustamante	5	4527	0.1104%
Nuevo Morelos	1	2538	0.0394%
Burgos	1	3487	0.0287%

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Palmillas	0	1300	0.0000%
Miquihuana	0	2421	0.0000%

Tabla 5. PT. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.6. Movimiento Ciudadano

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Aldama	5832	16352	35.6654%
Palmillas	410	1300	31.5385%
Miquihuana	527	2421	21.7679%
Jaumave	1492	9003	16.5723%
Victoria	4351	162150	2.6833%
Altamira	1585	98699	1.6059%
Reynosa	4403	283318	1.5541%
Rio Bravo	798	56738	1.4065%
Matamoros	2993	217194	1.3780%
Ciudad Madero	1289	105089	1.2266%
San Fernando	306	25307	1.2092%
Tampico	1849	159102	1.1621%
Nuevo Laredo	1574	153504	1.0254%
Hidalgo	93	9174	1.0137%
Llera	87	9177	0.9480%
Camargo	61	6877	0.8870%
Valle Hermoso	245	27981	0.8756%
Güémez	75	9238	0.8119%
Soto la Marina	85	12781	0.6650%
Xicoténcatl	88	13414	0.6560%
González	102	18829	0.5417%
Mainero	6	1385	0.4332%
Miguel Alemán	52	12048	0.4316%
Cruillas	7	1636	0.4279%
Abasolo	23	6184	0.3719%
El Mante	191	53733	0.3555%
Gustavo Díaz Ordaz	22	7785	0.2826%
Mier	6	2540	0.2362%
San Carlos	10	4874	0.2052%
Méndez	6	3230	0.1858%
Tula	22	14118	0.1558%

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Gómez Farías	8	5251	0.1524%
Villagrán	5	3332	0.1501%
Antiguo Morelos	8	5443	0.1470%
Padilla	12	8508	0.1410%
Nuevo Morelos	2	2538	0.0788%
Jiménez	3	4605	0.0651%
Casas	2	3448	0.0580%
Bustamante	2	4527	0.0442%
Ocampo	2	8245	0.0243%
San Nicolás	0	935	0.0000%
Guerrero	0	1807	0.0000%
Burgos	0	3487	0.0000%

Tabla 6. Movimiento Ciudadano. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.7. Morena

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Ciudad Madero	39421	105089	37.5120%
Cruillas	611	1636	37.3472%
Güemez	3258	9238	35.2674%
Matamoros	72296	217194	33.2864%
Reynosa	89306	283318	31.5215%
González	5238	18829	27.8188%
Nuevo Laredo	40561	153504	26.4234%
Altamira	25959	98699	26.3012%
Miguel Alemán	2670	12048	22.1614%
Tampico	32878	159102	20.6647%
El Mante	10822	53733	20.1403%
Río Bravo	9338	56738	16.4581%
Victoria	25853	162150	15.9439%
Valle Hermoso	4409	27981	15.7571%
Xicoténcatl	1836	13414	13.6872%
Camargo	864	6877	12.5636%
Méndez	405	3230	12.5387%
San Fernando	3125	25307	12.3484%
Soto la Marina	1379	12781	10.7895%
Gustavo Díaz Ordaz	715	7785	9.1843%
Hidalgo	791	9174	8.6222%

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Gómez Farías	366	5251	6.9701%
Aldama	1005	16352	6.1460%
Abasolo	318	6184	5.1423%
Casas	155	3448	4.4954%
Antiguo Morelos	223	5443	4.0970%
Padilla	234	8508	2.7504%
Tula	358	14118	2.5358%
Llera	208	9177	2.2665%
Mier	57	2540	2.2441%
San Carlos	91	4874	1.8670%
Guerrero	32	1807	1.7709%
Bustamante	66	4527	1.4579%
Ocampo	115	8245	1.3948%
Miquihuana	33	2421	1.3631%
Mainero	18	1385	1.2996%
Villagrán	41	3332	1.2305%
Jaumave	102	9003	1.1330%
Jiménez	41	4605	0.8903%
Burgos	29	3487	0.8317%
Nuevo Morelos	12	2538	0.4728%
Palmillas	3	1300	0.2308%
San Nicolás	0	935	0.0000%

Tabla 7. Morena. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

2. Diputaciones

2.1. Partido Acción Nacional

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
16 Xicoténcatl	37,534	58,230	64.4582%
13 San Fernando	33,377	55,933	59.6732%
4 Reynosa	17,663	30,194	58.4984%
22 Tampico	24,701	42,875	57.6117%
21 Tampico	21,726	38,027	57.1331%
17 El Mante	27,447	48,188	56.9582%
3 Nuevo Laredo	19,397	34,395	56.3948%
18 Altamira	23,510	43,614	53.9047%

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
6 Reynosa	16,862	32,266	52.2593%
19 Miramar	16,348	31,347	52.1517%
7 Reynosa	15,649	30,556	51.2142%
5 Reynosa	14,773	29,080	50.8012%
15 Victoria	24,733	49,289	50.1796%
1 Nuevo Laredo	13,947	28,428	49.0608%
2 Nuevo Laredo	16,177	35,563	45.4883%
8 Río Bravo	15,323	33,999	45.0690%
9 Valle Hermoso	15,108	34,482	43.8142%
14 Victoria	23,577	55,392	42.5639%
20 Ciudad Madero	15,750	38,575	40.8296%
12 Matamoros	12,316	31,393	39.2317%
11 Matamoros	9,396	24,158	38.8939%
10 Matamoros	9,973	27,488	36.2813%

Tabla 8. PAN. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.2. Partido Revolucionario Institucional

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
10 Matamoros	5,205	27,488	18.9355%
9 Valle Hermoso	6,294	34,482	18.2530%
14 Victoria	9,972	55,392	18.0026%
2 Nuevo Laredo	5,049	35,563	14.1973%
1 Nuevo Laredo	3,970	28,428	13.9651%
8 Río Bravo	4,621	33,999	13.5916%
12 Matamoros	3,820	31,393	12.1683%
11 Matamoros	2,860	24,158	11.8387%
15 Victoria	5,532	49,289	11.2236%
3 Nuevo Laredo	3,834	34,395	11.1470%
18 Altamira	4,215	43,614	9.6643%
13 San Fernando	5,241	55,933	9.3701%
16 Xicoténcatl	5,186	58,230	8.9061%
6 Reynosa	2,805	32,266	8.6934%
17 El Mante	4,018	48,188	8.3382%
22 Tampico	3,548	42,875	8.2752%
4 Reynosa	2,444	30,194	8.0943%
20 Ciudad Madero	2,961	38,575	7.6760%
5 Reynosa	1,774	29,080	6.1004%

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
19 Miramar	1,636	31,347	5.2190%
7 Reynosa	1,385	30,556	4.5327%
21 Tampico	1,708	38,027	4.4915%

Tabla 9. PRI. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.3. Partido de la Revolución Democrática

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
6 Reynosa	1,007	32,266	3.1209%
7 Reynosa	750	30,556	2.4545%
8 Río Bravo	814	33,999	2.3942%
20 Ciudad Madero	909	38,575	2.3564%
4 Reynosa	586	30,194	1.9408%
5 Reynosa	558	29,080	1.9188%
16 Xicoténcatl	815	58,230	1.3996%
15 Victoria	644	49,289	1.3066%
13 San Fernando	696	55,933	1.2443%
21 Tampico	455	38,027	1.1965%
17 El Mante	555	48,188	1.1517%
19 Miramar	350	31,347	1.1165%
1 Nuevo Laredo	308	28,428	1.0834%
18 Altamira	464	43,614	1.0639%
14 Victoria	589	55,392	1.0633%
9 Valle Hermoso	331	34,482	0.9599%
22 Tampico	390	42,875	0.9096%
11 Matamoros	217	24,158	0.8983%
10 Matamoros	246	27,488	0.8949%
12 Matamoros	257	31,393	0.8187%
3 Nuevo Laredo	251	34,395	0.7298%
2 Nuevo Laredo	192	35,563	0.5399%

Tabla 10. PRD. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.4. Partido Verde Ecologista de México

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación valida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
20 Ciudad Madero	1,969	38,575	5.1043%
14 Victoria	1,998	55,392	3.6070%
9 Valle Hermoso	860	34,482	2.4941%
8 Río Bravo	742	33,999	2.1824%
12 Matamoros	672	31,393	2.1406%
21 Tampico	802	38,027	2.1090%
11 Matamoros	508	24,158	2.1028%
15 Victoria	970	49,289	1.9680%
7 Reynosa	595	30,556	1.9472%
1 Nuevo Laredo	477	28,428	1.6779%
18 Altamira	727	43,614	1.6669%
19 Miramar	519	31,347	1.6557%
10 Matamoros	429	27,488	1.5607%
5 Reynosa	447	29,080	1.5371%
6 Reynosa	491	32,266	1.5217%
17 El Mante	726	48,188	1.5066%
22 Tampico	644	42,875	1.5020%
2 Nuevo Laredo	453	35,563	1.2738%
4 Reynosa	364	30,194	1.2055%
3 Nuevo Laredo	407	34,395	1.1833%
13 San Fernando	492	55,933	0.8796%
16 Xicoténcatl	390	58,230	0.6698%

Tabla 11. PVEM. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.5. Partido del Trabajo

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación valida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
20 Ciudad Madero	2,693	38,575	6.9812%
8 Río Bravo	2,002	33,999	5.8884%
19 Miramar	1,824	31,347	5.8187%
7 Reynosa	736	30,556	2.4087%
17 El Mante	1,066	48,188	2.2122%
15 Victoria	889	49,289	1.8036%
12 Matamoros	539	31,393	1.7169%
9 Valle Hermoso	584	34,482	1.6936%
11 Matamoros	400	24,158	1.6558%
10 Matamoros	411	27,488	1.4952%
6 Reynosa	481	32,266	1.4907%

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
13 San Fernando	821	55,933	1.4678%
21 Tampico	527	38,027	1.3859%
5 Reynosa	394	29,080	1.3549%
22 Tampico	565	42,875	1.3178%
14 Victoria	670	55,392	1.2096%
4 Reynosa	358	30,194	1.1857%
16 Xicoténcatl	659	58,230	1.1317%
18 Altamira	474	43,614	1.0868%
1 Nuevo Laredo	299	28,428	1.0518%
3 Nuevo Laredo	341	34,395	0.9914%
2 Nuevo Laredo	310	35,563	0.8717%

Tabla 12. PVEM. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.6. Movimiento Ciudadano

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
14 Victoria	3,620	55,392	6.5352%
18 Altamira	2,593	43,614	5.9453%
12 Matamoros	1,755	31,393	5.5904%
10 Matamoros	1,407	27,488	5.1186%
15 Victoria	2,515	49,289	5.1026%
8 Río Bravo	1,638	33,999	4.8178%
6 Reynosa	1,518	32,266	4.7046%
11 Matamoros	1,119	24,158	4.6320%
20 Ciudad Madero	1,734	38,575	4.4951%
7 Reynosa	1,128	30,556	3.6916%
1 Nuevo Laredo	857	28,428	3.0146%
17 El Mante	1,367	48,188	2.8368%
9 Valle Hermoso	968	34,482	2.8073%
5 Reynosa	785	29,080	2.6994%
22 Tampico	1,080	42,875	2.5190%
13 San Fernando	1,390	55,933	2.4851%
21 Tampico	921	38,027	2.4220%
3 Nuevo Laredo	809	34,395	2.3521%
4 Reynosa	635	30,194	2.1031%
19 Miramar	642	31,347	2.0480%
2 Nuevo Laredo	704	35,563	1.9796%
16 Xicoténcatl	1,152	58,230	1.9784%

Tabla 13. Movimiento Ciudadano. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.7. Morena

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
11 Matamoros	9,658	24,158	39.9785%
12 Matamoros	12,034	31,393	38.3334%
10 Matamoros	9,817	27,488	35.7138%
5 Reynosa	10,349	29,080	35.5880%
7 Reynosa	10,313	30,556	33.7511%
20 Ciudad Madero	12,559	38,575	32.5574%
19 Miramar	10,028	31,347	31.9903%
21 Tampico	11,888	38,027	31.2620%
1 Nuevo Laredo	8,570	28,428	30.1463%
9 Valle Hermoso	10,337	34,482	29.9780%
15 Victoria	14,006	49,289	28.4161%
6 Reynosa	9,102	32,266	28.2093%
22 Tampico	11,947	42,875	27.8647%
3 Nuevo Laredo	9,356	34,395	27.2016%
2 Nuevo Laredo	9,616	35,563	27.0393%
14 Victoria	14,966	55,392	27.0183%
17 El Mante	13,009	48,188	26.9963%
4 Reynosa	8,144	30,194	26.9722%
18 Altamira	11,631	43,614	26.6680%
8 Río Bravo	8,859	33,999	26.0566%
13 San Fernando	13,916	55,933	24.8798%
16 Xicoténcatl	12,494	58,230	21.4563%

Tabla 14. Morena. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 41, párrafo segundo y tercero, bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 26, numeral 2, párrafo segundo y 232, numeral 3 y 4, 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 4 y 5, y 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, III, numerales 1 y 2, Apartado D, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, párrafos primero y tercero, 5, párrafos tercero y cuarto, 66 párrafos tercero, cuarto y quinto, 93, 99, 100, fracciones III y IV y VII, 103, 110, fracciones IX y LXVII, 190, fracción, 194, 202, fracción IV, 206, 229 y 229 Bis, 234, 236, 237 y 238, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los porcentajes de votación válida emitida, de los partidos políticos en lo individual, en términos de lo señalado en el considerando XXIX del presente Acuerdo, con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer, con base en ellos, los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo señalado en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y efectos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el

Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración de las y los integrantes de este Consejo General el presente proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable dar lectura a los puntos del mismo, si es tan amable Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se tiene por presentando el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por parte del Consejero Presidente del Consejo General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2021 como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2021, en términos del considerando trigésimo quinto del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$559'693,689.20 (Quinientos cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve punto veinte pesos M.N.).

TERCERO. Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2021, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público. “

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Consulto a las y los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra, de ser así le pido me lo indique levantando la mano para poder hacer la relación de oradores, si son tan amables.

Bueno, en primera ronda entonces el Consejero Presidente hará uso de la palabra.

Estimadas y estimados integrantes del Consejo General

Estimado señor Secretario Ejecutivo

Permítanme hacer uso de la palabra primeramente para poder realizar la presentación del anteproyecto de presupuesto 2021.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el IETAM es autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, además, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

Asimismo, conforme al artículo 110, fracción XXI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde a este Órgano Superior de Dirección conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto que para cada ejercicio fiscal proponga la presidencia del Consejo General, con base en el anteproyecto que elabore la Secretaría Ejecutiva.

En la ruta de construcción del anteproyecto de presupuesto que hoy se somete a su consideración, este Consejo General aprobó tres documentos fundamentales en el proceso de presupuestación institucional, me referiré muy brevemente a ellos:

Primero el Plan General de Desarrollo 2021-2022, aprobado el pasado 17 de julio, a través del Acuerdo 13/2020 en el que se definió el Plan Estratégico Institucional y el Modelo de Planeación Institucional.

Asimismo, el pasado 4 de septiembre aprobamos el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación y los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

No menos importante resulta advertir que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, de fecha 7 de agosto, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021; en el cual se detallan las actividades y plazos que debemos observar el INE y los OPLES de las 32 entidades para el debido desarrollo de los procesos electorales. El proceso más grande en la historia electoral de nuestro país agrupa en 21 subprocesos esenciales un conjunto de 5,453 actividades a nivel nacional, de las cuales 158 corresponden a Tamaulipas.

Los buenos resultados en la organización del proceso electoral concurrente serán producto de la eficaz coordinación interinstitucional, de la suma de esfuerzos, de los recursos compartidos y de la corresponsabilidad. Sabedores de lo anterior, este Pleno autorizó, mediante Acuerdo 23/2020 de fecha 4 de septiembre, la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE-IETAM, mismo que se suscribió el pasado 21 de septiembre. Dicho convenio contempla la formalización, en fecha aún pendiente de acordar, de anexos técnicos y financieros, este último hasta por un importe de \$14 millones de pesos, lo que representa el 2.57% del anteproyecto de presupuesto que se somete a su consideración.

En la fecha de arranque del Proceso Electoral 2021, este Pleno aprobó, mediante Acuerdo 25/2020, el Calendario Electoral el cual contempla un acumulado de 78 actividades a desarrollarse entre el 13 de septiembre del presente año y el 30 de septiembre de 2021.

El anteproyecto de presupuesto que se presenta, es el resultado de la integración de las actividades que propuso cada una de las unidades responsables de este Instituto. En el apartado IV de las Bases del Anteproyecto, se describe la Planeación Táctica orientada al cumplimiento de la misión, la visión, los principios institucionales, alineada a las 8 políticas y 8 programas generales definidos en el Plan Estratégico Institucional 2021-2022.

En síntesis, la Cartera Institucional se integra con 177 proyectos, de los cuales 51 están enfocados al cumplimiento del Objetivo Estratégico consistente en la organización y el desarrollo de procesos electorales con estándares que eleven la credibilidad y confianza de la ciudadanía tamaulipeca.

Las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral, la de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y la de Educación Cívica,

Difusión y Capacitación, son las unidades responsables que concentran el mayor número de proyectos con 25, 18 y 16, respectivamente.

El conjunto de las autoridades electorales a nivel nacional, tenemos un reto mayúsculo, pues no solo se trata de organizar la elección más grande de la historia del país, sino hacerlo en el marco de la pandemia que estamos viviendo, lo que exige ponderar cuidadosamente en cada actividad, el derecho a la salud de los funcionarios electorales, en su momento del funcionariado de las mesas directivas de casilla y por supuesto de la ciudadanía que acudirá a sufragar.

Estimadas y estimados todos:

Recordemos que, conforme al artículo 45 de la Constitución Política de nuestro Estado, todo ente que reciba recursos públicos, deberá administrarlos y ejercerlos bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, el artículo 30 establece que los proyectos de presupuesto atenderán a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, mismos que deberán ser remitidos al ciudadano Gobernador Constitucional de nuestro Estado durante la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.

En el Instituto Electoral de Tamaulipas enfrentamos el reto de organizar procesos electorales, desarrollar estrategias para contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, fortalecer la educación cívica y la cultura democrática, dar certeza a las y los ciudadanos en el ejercicio de los derechos políticos-electorales, por supuesto vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, preservar el régimen y el fortalecimiento de partidos políticos, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral de la mujer; y todo ello demanda una considerable inversión pública que permita su logro y cumplimiento.

El anteproyecto de presupuesto que someto a su consideración, asciende a la cantidad de \$559'693,689,20 (Quinientos cincuenta y nueve millones, seiscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos con 20 centavos).

En el año 2021 como ustedes saben, no solamente renovaremos 541 cargos correspondientes al Honorable Poder Legislativo y a las y los integrantes de los 43 ayuntamientos, también el domingo 12 de septiembre de 2021 iniciará el Proceso Electoral 2021-2022 que nos permitirá la renovación de la gubernatura. De ahí que

el anteproyecto de presupuesto que se somete a su consideración no pueda ser idéntico al de los dos años previos.

Los 3 grandes rubros o bloques del presupuesto son los siguientes:

El presupuesto base para la operación institucional asciende a \$147'580,509.70 (Ciento cuarenta y siete millones quinientos ochenta mil quinientos nueve pesos 70/100 M.N.) el 26.37%.

El proyecto o los proyectos perdón, de proceso electoral ascienden a una cantidad de \$199,547,974.50 (Ciento noventa y nueve millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos con 50 centavos), el 35.65%.

Y por supuesto el financiamiento a las fuerzas políticas asciende a la cantidad de \$212'565,205.00 (Doscientos doce millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), un 37.98%.

Finalmente, permítanme destacar los siguientes aspectos del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2021 y en los cuales se refleja, precisamente, el compromiso con la racionalidad presupuestal y la eficiencia en el uso de los recursos públicos que hemos asumido todas las áreas de este Instituto:

Primero: El anteproyecto de presupuesto 2021 es 8.72%, menor al presupuesto solicitado para el Proceso Electoral 2019.

Segundo: De manera comparativa, mientras la elección de diputaciones locales de 2019 tuvo un costo por cada ciudadano empadronado sin contar el financiamiento público a las fuerzas políticas de \$96.71 pesos, noventa y seis pesos con setenta y un centavo; en el anteproyecto de presupuesto que se somete a su consideración, por cada elección, recordaremos que en 2021 tendremos 2 elecciones locales, el mismo ciudadano empadronado tendrá un costo aproximado a los 67.45 pesos, sesenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos, sin contar el financiamiento a los partidos políticos.

En 2021 no habrá aumento salarial para el personal del Instituto, ni creación de plazas de estructura, salvo aquello que por mandato legal estamos obligados a atender como nuevas atribuciones del Instituto específicamente en cuanto al voto de las y los Tamaulipecos en el Extranjero en la elección de gobernador.

Cuarto: Debido a la facilidad de contagio del COVID-19, el presupuesto para el próximo año incluye recursos del orden de los 6 millones de pesos para la adquisición de materiales sanitizantes, incluyendo lo propio para un estimado de 4,900 casillas.

Quinto: La coordinación y colaboración interinstitucional permitirá que en las casillas existan ahorros considerables en cuanto a la producción de materiales electorales, tales como urnas, bases porta urna y mamparas.

Sexto: Para las actividades de asistencia electoral y, con ello garantizar la correcta distribución de la documentación electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla, contrataremos durante 40 días a 1,192 Capacitadores Asistentes Electorales y 184 Supervisores Electorales; quienes apoyarán a que se cumpla la cadena de custodia de los 9,800 paquetes electorales que contendrán los resultados de cada una de las elecciones una vez concluida la etapa de Jornada Electoral.

Sin lugar a dudas, el proceso electoral implica un desafío inédito para la convivencia social. Más allá de cualquier preferencia electoral o ideología política, todas y todos debemos apostar porque el próximo año la renovación de los poderes públicos transcurra en paz, con libertad y en condiciones de salubridad que no contrapongan el derecho a la salud de ninguna persona con el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales.

Es cuanto señoras y señores consejeros electorales, y está abierta la primera ronda para quien desee hacer uso de la palabra.

Si no tenemos intervención alguna, la representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Me pareció muy interesante la información como la dio el Presidente y más que plantea el gasto no solamente no aumentó sino hasta disminuyó en varios rubros porque si el gasto por persona era 96.70 algo así decía y ahora son 67 pesos y feria, estamos hablando de más de un como el 30% de disminución de gasto por votante. Lo cual es muy loable más en la época de la pandemia que estamos viviendo y en el tema donde yo si coincido de que el gobierno federal como los gobiernos estatales deben de buscar y las instancias de autónomas de federales como estatales como es el IETAM, deberían buscar los ahorros para que la población no se sintiera ofendida por los grandes gastos yo lo comenté en la reunión no de hoy en la mañana sino en la antepasada, donde comenté que los topes de gastos de campaña son muy grandes y más en esta pandemia para diferentes partidos o candidatos, candidatos realmente no son para partidos.

Este y yo creo que si hubiera pero eso tendría que ser en la ley como dijo el Presidente haber disminuido la situación porque 12, 15, 17 millones que se gaste un candidato y son varios que gastar eso en lo oficial porque sabemos que han agarrado a candidatos gastando mucho más sin decir algunos que todavía no son candidatos ni precandidatos y ya andan gastando en panorámicos, en despensas, en visitas a las colonias, lo cual este demerita realmente el futuro proceso electoral demeritaría si no se le sancionara. Entonces creo que es muy loable el presentamiento que hizo el Presidente del proyecto de presupuesto, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención señoras, señores, consejeras, consejeros electorales, señores representantes? Muy bien, consultaría si es necesario ¿abrir una segunda ronda? De no ser así señor Secretario, le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio 2021, proceda señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles en consecuencia sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-37/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

ANTECEDENTES

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas.
2. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el 15 de mayo del 2014, se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General de Partidos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Decreto No. LXIII-186 mediante el cual, entre otras, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio de 2017.
4. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.
5. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-07/2020 por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus), en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: “Las sesiones del Órgano Máximo de

Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.

6. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuyo punto Sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.

7. El 13 de junio de 2020, el Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas expide el Decreto LXIV-106, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 8 de fecha 13 de junio de 2020, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

8. El 16 de julio de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio No. SF/000761/2020, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por el cual comunicó respecto del Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

9. El 13 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo IETAM-A/013/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Plan General de Desarrollo 2021-2022.

10. El 4 de septiembre de 2020 se aprobó el Acuerdo IETAM-A/021/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el

Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021.

11. El propio 4 de septiembre de la presente anualidad se aprobó el Acuerdo IETAM-A/022/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Lineamiento para la administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

12. En la misma fecha, se aprobó el Acuerdo IETAM-A/023/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

CONSIDERANDO

Del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Los artículos 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política Local; y 93 de la Ley Electoral local, preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y

profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.

IV. El artículo 99 de la Ley Electoral local señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.

V. El artículo 100 de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VI. El artículo 102 de la Ley Electoral local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Del financiamiento público de los partidos políticos

VIII. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales

y las de carácter específico, mismas que se otorgarán conforme a lo que disponga la ley.

IX. El citado artículo, en su Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

X. El inciso b) del artículo anterior establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

XI. El precepto antes mencionado en su inciso c), establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

XII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, dispone que las legislaciones electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto.

XIII. Por su parte, la Ley General en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

XIV. El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley General, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

XV. Por su parte, los artículos 420 y 421 de la Ley General, mandatan de igual forma, que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas: cada uno de los candidatos independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria; además de que, sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

XVI. La Ley de Partidos en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

XVII. De igual forma, el artículo 23, inciso d) de dicho ordenamiento legal, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley de Partidos y demás leyes federales y locales aplicables, y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XVIII. El artículo 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XIX. El artículo 50 de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se

distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la ley, conforme a lo siguiente: Para actividades ordinarias permanentes, se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales o el salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

En este tema, dado que la Constitución Federal, establece que para determinar el monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aún y cuando la Ley de Partidos establece que la base para su cálculo es el salario mínimo diario vigente, debe prevalecer lo dispuesto en la Constitución Federal, es decir, la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a razón de \$ 86.88 pesos mexicanos diarios, vigente durante 2020.

XXI. De igual forma, la fracción I del inciso c) del artículo 51, de la Ley en comento, establece que para actividades específicas como entidades de interés público, tales como: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, estos serán apoyados mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para sus actividades ordinarias.

XXII. El artículo 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política Local) establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; así como que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la Constitución Local; señalando además que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XXIII. El artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, señala que el financiamiento público, para todos los candidatos independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos de la presente Ley.

XXIV. El artículo 51 de la Ley Electoral Local, señala que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos y candidatas independientes de la siguiente manera:

- I. *Un 33.3% que se distribuirá a los candidatos y candidatas independientes a la Gubernatura;*
- II. *Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos y candidatas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa; y*
- III. *Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos y candidatas independientes a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.*

XXV. En atención a lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, para el ejercicio 2021, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, conforme a lo siguiente:

1. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

El financiamiento para actividades ordinarias, será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el Estado, con corte al 31 de julio de 2020, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente, precisando que, en términos del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, el elemento que nos aplica es la Unidad de Medida de Actualización (UMA). En ese tenor, el padrón electoral establece que el número total de electores inscritos en el mismo, fue de 2,704,185, y que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida por el INEGI es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), para el ejercicio 2020, por lo que se determina que el 65% de la Unidad de Medida y Actualización establecido, equivale a \$56.47 (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.), por tanto, de la aplicación de la fórmula se obtiene el siguiente resultado:

Padrón electoral de Tamaulipas al 31 de Julio de 2020		65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización durante 2020 (\$86.88)		Monto anual de financiamiento público de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2021. ¹
2,704,185	X	\$56.47	=	\$152,705,327.00

2. Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público.

Para determinar este financiamiento, se atenderá a lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Federal, comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Estas actividades equivaldrán al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas a cabo por los partidos políticos. En este sentido, el monto que les corresponde a los partidos políticos por actividades específicas en el año 2021 es el que a continuación se detalla:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2021.		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas, para el año 2021 ² .
\$152,705,327.00	X	3%	=	\$4,581,160.00

¹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero siguiente.

² Ídem referencia 1.

3. Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas)

3.1. Financiamiento de campañas a partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias

Por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. En este orden de ideas y de la aplicación de lo señalado en los artículos 41 base II, inciso b) de la Constitución Federal, 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, se obtiene el siguiente resultado:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2021.		Porcentaje		Monto de financiamiento público para campañas electorales de partidos políticos en el año 2021 ³
\$152,705,327.00	X	30%	=	\$45,811,598.00

3.2. Financiamiento de campañas a partidos políticos que perdieron su derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias⁴

A los partidos políticos nacionales que se encuentren en el supuesto de pérdida de su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), deberá tratárseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% para gastos de campaña, será el 2% del monto que por financiamiento total

³ Ídem referencia 1.

⁴ ACUERDO No. IETAM/CG-58/2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emite la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral local ordinario 2018-2019.

les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades Ordinarias Permanentes, tal y como se detalla a continuación:

Financiamiento público para actividades ordinarias 2021	Porcentaje de actividades ordinarias	Financiamiento para partidos de nueva creación	Porcentaje para determinar el financiamiento para campañas	Total de financiamiento de campañas ⁵
(A)	(B)	C=(A*B)	D	E=(C*D)
\$152,705,327.00	2%	\$3,054,107.00	30%	\$916,232.00

Partido Político	Financiamiento público para campañas
Partido de la Revolución Democrática	\$916,232.00
Partido del Trabajo	\$916,232.00
Partido Verde Ecologista de México	\$916,232.00

3.3. Financiamiento de campañas para candidaturas independientes

En el cálculo del financiamiento público, aplicable al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (campaña) de los candidatos independientes registrados, conforme a lo señalado por el artículo 45, segundo párrafo de la Ley Electoral Local, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos del artículo 51 de esta propia Ley. En este sentido para calcular la bolsa de financiamiento de campañas para candidaturas independientes, se tomará como base el 2% del monto de financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, del cual se determinará el 30% aplicable al rubro de campañas para los candidatos independientes distribuyéndose un 33.3% para la elección de diputaciones y un 33.3% para la elección de ayuntamientos, de la cantidad resultante, de la aplicación de la fórmula, se obtiene el siguiente resultado:

⁵ Ídem referencia 1.

Total de financiamiento de campañas para partido de nueva creación	Porcentaje para determinar el financiamiento de campañas de elección de diputaciones (33.3%) y de ayuntamientos (33.3%)	Total financiamiento de campañas para candidaturas independientes de diputaciones y ayuntamientos ⁶
\$916,232.00	66.6%	\$ 610,211.00

4. Financiamiento público para franquicias postales

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en años de electorales equivaldrá al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos; el Consejo General determinará dentro del presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales, por lo que se procede a realizar la operación aritmética que nos refleje el monto de financiamiento público para el rubro de franquicias postales, a distribuir durante el ejercicio 2021, siendo el siguiente:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2021.		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales, para el año 2021. ⁷
\$152,705,327.00	X	4%	=	\$6,108,213.00

En atención a lo expuesto, el total de financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos en el año 2021 es por un monto total de **\$212,565,205.00**, integrado de la siguiente manera:

⁶ Ídem referencia 1.

⁷ Ídem referencia 1.

Tipo de Financiamiento	Parcial	Monto
Actividades Ordinarias		152,705,327.00
Actividades Especificas		4,581,160.00
Gastos de Campaña		49,170,505.00
Partidos Políticos Acreditados y de Nuevo Registro	45,811,598.00	
Partidos que no tienen derecho a recibir financiamiento público actividades ordinarias	2,748,696.00	
PRD 916,232.00		
PVEM 916,232.00		
PT 916,232.00		
Candidaturas independientes	610,211.00	
Franquicias Postales		6,108,213.00
Total		212,565,205.00

Del Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2021

XXVI. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

XXVII. El artículo 98 de la Ley Electoral local establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

XXVIII. En términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén

destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.

XXIX. Por su parte, el artículo 30 de la referida Ley, establece que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

XXX. Por su parte, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, y son un instrumento para los Órganos Autónomos quienes deben observar, en lo procedente, los Criterios para la incorporación de la Estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.

XXXI. Dentro de la función del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XXXII. Asimismo, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

XXXIII. Así, se establece en los artículos 110, fracción XXI y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral local, en donde se prevé que el Consejo General tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

XXXIV. El Instituto Electoral de Tamaulipas para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año 2021; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

En tal virtud, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se presenta con base en la normatividad nacional y local vigente, lo que permitiría plantear las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones asignadas.

En ese orden de ideas, para la integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se tomaron en cuenta las reglas establecidas en los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos, así como, las establecidas en el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, una vez aprobado el anteproyecto de presupuesto, deberá ser enviado durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

XXXV. En ese sentido, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones, propone el presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2021, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer en el año 2021, es por la cantidad total de \$ **559,693,689.20** (quinientos cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve mil pesos 20/100 M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

PRESUPUESTO 2021

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 198'598,420.47
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	72'340,634.97
3000 SERVICIOS GENERALES.	52'292,587.16
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	14'393,434.17
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	9'503,407.43
SUBTOTAL	\$347'128,484.20

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 152'705,327.00
4000 ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	49'170,505.00
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	4'581,160.00
4000 FRANQUICIAS POSTALES	6'108,213.00

SUBTOTAL \$ 212'565,205.00

TOTAL **\$ 559'693,689.20**

XXXVI. Que en mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con base en el artículo 110, fracción XXI de La Ley Electoral local, considera factible aprobar en sus términos el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, presentado por el Consejero Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral de Tamaulipas para el año 2021, como se advierte de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2021 que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

En ese sentido, el anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio del año 2021, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política local.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, párrafo segundo, inciso a) y c), Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y g), y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, numeral 1, inciso a), 104, numeral 1 incisos b) y c), 188, numeral 1, inciso a), 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 23, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y d), 50 y 51 párrafo 1, inciso a), fracciones I,II y III e inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A y Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 45, 51, 93, 98,99,100,102,103, 173, fracción II, 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 3º, fracción VI, 4º Bis, fracciones I y II y 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentando el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por parte del Consejero Presidente del Consejo General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2021 como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2021, en términos del considerando XXXV del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de **\$559'693,689.20 (quinientos cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve mil pesos 20/100 M.N.).**

TERCERO. Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2021, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público. “

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día, de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, habida cuenta de la constancia que formula la Secretaría, en cuanto a que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la sesión Extraordinaria que nos ocupa, procederé a la clausura de la misma, siendo las diecinueve horas del día miércoles treinta de septiembre del año dos mil veinte, declarando válidos los acuerdos aquí adoptados. Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia, que tengan una muy buena tarde, gusto en saludarlos.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 26, ORDINARIA, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO